

Proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, del régimen jurídico y del procedimiento de autorización, registro y publicidad sanitaria de los centros, servicios y establecimientos sanitarios, y de los programas de garantía de calidad en radiaciones ionizantes con fines médicos de la Comunidad de Madrid.

ÍNDICE

CAPÍTULO I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Exclusiones.

Artículo 3. Clasificación, denominaciones y definiciones de centros y servicios sanitarios.

Artículo 4. Modalidades de la prestación de la actividad sanitaria.

CAPÍTULO II. Autorizaciones, declaraciones responsables y comunicaciones

Artículo 5. Autorizaciones sanitarias.

Artículo 6. Compatibilidad de usos y actividades en los centros sanitarios.

Artículo 7. De las declaraciones responsables.

Artículo 8. Comunicaciones.

Artículo 9. Órgano competente.

CAPÍTULO III. Procedimiento para la concesión de las autorizaciones y para la presentación de declaraciones responsables y de comunicaciones.

SECCIÓN 1.ª DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 10. Disposiciones comunes.

Artículo 11. Régimen común de instrucción de los procedimientos de autorización.

Artículo 12. Conservación de las historias clínicas.

SECCIÓN 2.ª AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN

Artículo 13. Inicio del procedimiento.

Artículo 14. Documentación para la autorización de instalación.

Artículo 15. Resolución de la autorización de instalación y caducidad.

SECCIÓN 3.ª AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 16. Inicio del procedimiento.

Artículo 17. Documentación genérica para la autorización de funcionamiento

Artículo 18. Documentación específica para la autorización de funcionamiento con instalación previa.

Artículo 19. Documentación específica para la autorización de funcionamiento sin instalación previa.

Artículo 20. Documentación específica de la autorización de funcionamiento para la actividad sanitaria que se vaya a realizar de forma exclusivamente digital o telemática.

Artículo 21. Documentación específica para la autorización de la asistencia sanitaria prestada por profesionales sanitarios a domicilio.

Artículo 22. Resolución de la autorización de funcionamiento.

Artículo 23. Documentación específica para las campañas sanitarias temporales dirigidas al público en general.

SECCIÓN 4.ª RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 24. Inicio del procedimiento

Artículo 25. Documentación específica para la renovación de la autorización de funcionamiento.

Artículo 26. Documentación específica para la renovación de la autorización de funcionamiento por declaración responsable.

Artículo 27. Resolución de la renovación de la autorización de funcionamiento

SECCIÓN 5.ª AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN

Artículo 28. Inicio del procedimiento.

Artículo 29. Documentación específica para la autorización por cambio de estructura

Artículo 30. Documentación específica para la autorización de modificación por cambio de la oferta asistencial.

Artículo 31. Documentación específica para la autorización de modificación por cambio de titularidad.

Artículo 32. Resolución de la autorización de modificación.

SECCIÓN 6.ª AUTORIZACIÓN DE CIERRE

Artículo 33. Inicio del procedimiento.

Artículo 34. Documentación para la autorización de cierre.

Artículo 35. Documentación para el cierre por declaración responsable.

Artículo 36. Resolución de la autorización de cierre.

CAPÍTULO IV. Registro y Catálogo de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios

Artículo 37. Registro de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios de la Comunidad de Madrid.

Artículo 38. Catálogo de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios de la Comunidad de Madrid.

CAPÍTULO V. Autorización previa de publicidad sanitaria de los centros, servicios y establecimientos sanitarios

Artículo 39. Objeto.

Artículo 40. Autorización administrativa previa de publicidad sanitaria.

Artículo 41. Inicio del procedimiento.

Artículo 42. Documentación para la autorización de la publicidad sanitaria.

Artículo 43. Instrucción.

Artículo 44. Resolución.

Artículo 45. Criterios para la difusión de los mensajes publicitarios.

Artículo 46. Cese de la publicidad sanitaria.

Artículo 47. Comisión de Publicidad Sanitaria.

CAPÍTULO VI. Programas de garantía de calidad en radiaciones ionizantes con fines médicos

Artículo 48. Programas de garantía de calidad.

Artículo 49. Inicio del procedimiento.

Artículo 50. Documentación para la aceptación de la evaluación, modificación, cambio de titularidad o baja del programa de garantía de calidad.

Artículo 51. Instrucción.

Artículo 52. Resolución.

CAPÍTULO VII. La inspección de centros y servicios sanitarios.

Artículo 53. Función inspectora.

Artículo 54. Personal inspector.

Artículo 55. Funciones de la Inspección en materia de centros y servicios sanitarios.

Artículo 56. Facultades del personal de la inspección.

CAPÍTULO VIII. Régimen Sancionador

Artículo 57. Inspección y control

Artículo 58. Infracciones y sanciones.

Artículo 59. Potestad sancionadora.

Artículo 60. Otras medidas.

Disposición adicional primera. Licencias municipales y otras autorizaciones administrativas a otorgar por la Comunidad de Madrid.

Disposición adicional segunda. Red sanitaria de toxicomanías.

Disposición transitoria primera. Régimen de los procedimientos en tramitación.

Disposición transitoria segunda. Régimen transitorio de la publicidad sanitaria.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Disposición final primera. Modificación del Decreto 14/2003, de 13 de febrero, por el que se regulan los requisitos para las autorizaciones, el régimen de funcionamiento y el registro de los establecimientos de óptica en la Comunidad de Madrid.

Disposición final segunda. Habilitación normativa.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

La Constitución Española establece en su artículo 149.1.16.^a la competencia exclusiva del Estado en materia de sanidad exterior, bases y coordinación general de la sanidad y legislación sobre productos farmacéuticos, correspondiendo a las comunidades autónomas,

de acuerdo con el artículo 148.1.21.^a, la asunción de competencias en materia de sanidad e higiene.

En este marco, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en su artículo veintinueve establece que los centros, servicios y establecimientos sanitarios, cualquier que sea su nivel, categoría o titular, precisarán autorización administrativa previa para su instalación y funcionamiento, así como las modificaciones que respecto de su estructura y régimen inicial puedan establecerse. También en el artículo cuarenta apartado 9 señala que el Catálogo y el Registro general de centros, servicios y establecimientos sanitarios recogerán las decisiones, comunicaciones y autorizaciones de las comunidades autónomas, de acuerdo con sus competencias.

La Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud, en su artículo 27.3 establece que mediante real decreto se determinarán, con carácter básico, las garantías mínimas de seguridad y calidad, que deberán ser exigidas para la regulación y autorización por parte de las comunidades autónomas de la apertura y puesta en funcionamiento en su respectivo ámbito territorial de los centros, servicios y establecimientos sanitarios.

El Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios, desarrolló estas previsiones regulando las bases comunes en materia de calificación, autorización y registro de centros y servicios sanitarios, así como su clasificación y denominación común, otorgando a las comunidades autónomas la competencia para dictar las disposiciones específicas en su territorio. También establece una clasificación, denominación y definición común para todos los centros, servicios y establecimientos sanitarios, públicos y privados, así como el Catálogo y Registro general de centros, servicios y establecimientos sanitarios

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid atribuye competencia para el desarrollo normativo y la ejecución en materia de sanidad e higiene, así como para la autorización, registro y control de centros y servicios sanitarios. La Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid, establece como principio rector del Sistema Sanitario de la Comunidad de Madrid, la promoción y garantía de la calidad y la seguridad de los servicios sanitarios, y la protección de los derechos de los ciudadanos.

Además, establece que la Consejería de Sanidad de la Comunidad Madrid ejerza la función de autoridad sanitaria, como garantía de los derechos de los ciudadanos y del interés público. En desarrollo de este marco normativo se aprobó el Decreto 51/2006, de 15 de junio, regulador régimen jurídico del procedimiento de autorización y acreditación de centros, servicios y establecimientos sanitarios.

A este conjunto normativo debemos añadir la regulación estatal relativa a la publicidad sanitaria, integrada por la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad; por el Real Decreto 1907/1996, de 2 de agosto, sobre publicidad y promoción comercial de productos, actividades o servicios con pretendida finalidad sanitaria, que en su artículo 6.1 establece que la publicidad y la información de los centros, servicios y establecimientos sanitarios, así como de los servicios y prestaciones que realizan deberá ajustarse al contenido de su autorización sanitaria, y en su artículo 6.2 establece que cualquier otro tipo de publicidad de tales centros, servicios o establecimientos requerirá la autorización previa y expresa de las autoridades sanitarias; y por el propio Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, que en su artículo 6 determina que solo los centros, servicios y establecimientos sanitarios autorizados podrán utilizar en su publicidad, términos que sugieran la realización de cualquier tipo de actividad sanitaria, limitándose aquella a los servicios y actividades para los que cuenten con autorización.

En relación con las actividades sanitarias que implican el uso de radiaciones ionizantes, el Estado ha aprobado diversas normas que fijan los criterios básicos en materia de seguridad, calidad, justificación y optimización de exposiciones médicas, y que resultan de aplicación en todo el territorio nacional.

En particular: el Real Decreto 601/2019, de 18 de octubre, sobre justificación y optimización del uso de las radiaciones ionizantes para la protección radiológica de las personas con ocasión de exposiciones médicas; el Real Decreto 1976/1999, de 23 de diciembre, por el que se establecen los criterios de calidad en radiodiagnóstico; el Real Decreto 673/2023, de 18 de julio, por el que se establecen los criterios de calidad y seguridad de las unidades asistenciales de medicina nuclear; y el Real Decreto 391/2025, de 13 de mayo, por el que se establecen los criterios de calidad y seguridad de las unidades asistenciales de radioterapia.

Estas normas estatales, de carácter básico, establecen las obligaciones que deben cumplir los centros, servicios y establecimientos sanitarios que utilizan radiaciones ionizantes con fines médicos, incluyendo la exigencia de programas de garantía de calidad, la definición de requisitos técnicos y organizativos, y el marco de supervisión y control en materia de protección radiológica.

El presente decreto acomete una actualización integral del régimen jurídico aplicable a la autorización administrativa de los centros y servicios sanitarios de la Comunidad de Madrid. La experiencia acumulada en los años de aplicación del Decreto 51/2006, de 15 de junio, junto con la evolución tecnológica y organizativa del sector sanitario, han puesto de manifiesto la necesidad de un marco más coherente y seguro.

En primer lugar, la norma procede a racionalizar el sistema de autorizaciones sanitarias, adecuándolo a la realidad actual del sector y reforzando la seguridad jurídica de los operadores. Con este objetivo, se modifica el régimen de vigencia de la autorización de funcionamiento, que pasará a ser de diez años.

Asimismo, se amplían de manera significativa las tipologías de centros y servicios sanitarios en los que la renovación de la autorización sanitaria podrá efectuarse mediante la presentación de una declaración responsable, lo que permitirá simplificar la actividad administrativa, reducir cargas innecesarias y favorecer la agilidad de los procedimientos, sin menoscabo de los controles necesarios para garantizar la calidad y la seguridad de la atención sanitaria.

El decreto incorpora la posibilidad de autorizar el ejercicio de actividades sanitarias desarrolladas exclusivamente por medios telemáticos.

La proliferación de nuevos formatos publicitarios, la intensificación de la competencia en el sector y el impacto directo de la publicidad sanitaria sobre la capacidad de decisión de los ciudadanos hacen imprescindible disponer de una regulación autonómica que garantice que la publicidad responde fundamentalmente a criterios éticos y deontológicos y que está basada en la evidencias científica y en el interés sanitario y no en el mercantil, dejando a salvo principios como los de la libre empresa y el libre mercado. Por ello, se refuerzan los mecanismos de autorización previa, control y vigilancia, introduciendo criterios de

adecuación ética, científica y técnica, de forma que la actividad publicitaria quede alineada con el interés sanitario y la protección de los usuarios.

El decreto regula también el procedimiento para la aceptación de los Programas de Garantía de Calidad en el uso de radiaciones ionizantes con fines médicos, en aplicación de la normativa básica estatal. Estos programas constituyen una herramienta esencial para mejorar la calidad de las prácticas radiológicas, optimizar la dosis recibida por los pacientes y reforzar la cultura de seguridad en los centros sanitarios.

Por otra parte, asimismo, se regula la adecuación de las funciones, procedimientos de actuación y especificaciones propias de la inspección sanitaria en relación con los centros, servicios y establecimientos sanitarios, de manera que pueda seguir siendo un instrumento de garantía de los derechos de la ciudadanía en materia de salud, y de control de la calidad de la asistencia sanitaria que recibe.

El contenido de la norma es conforme a los principios de buena regulación, recogidos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid. Su adecuación a los principios de necesidad y eficacia, viene justificada por una razón de interés general como es la protección de la salud de los usuarios de los centros y servicios, mediante la adecuación de la normativa autonómica a la estatal y europea. En particular, la ordenación de la publicidad de los centros, servicios y establecimientos sanitarios responde a la necesidad de evitar que, en la legítima búsqueda de curación, alivio o mejora de la salud, los pacientes puedan verse inducidos a contratar prestaciones que no se correspondan con sus necesidades reales o que se presenten de forma sesgada, incompleta o carente de respaldo científico. La publicidad sanitaria constituye un instrumento de captación de pacientes con un impacto directo en la toma de decisiones en materia de salud, por lo que debe ajustarse a criterios de veracidad, objetividad, claridad y rigor, basarse en la evidencia científica disponible y atender prioritariamente al interés sanitario, sin quedar subordinada a finalidades meramente mercantiles. La inclusión de la publicidad de los centros sanitarios en este decreto persigue garantizar el respeto a estos principios éticos y deontológicos, así como dar

cumplimiento a la exigencia de control administrativo previo prevista en la normativa estatal aplicable. Por su parte, la regulación de los Programas de Garantía de Calidad responde a una necesidad objetiva de interés general, derivada de la obligación de garantizar una protección radiológica efectiva de las personas sometidas a exposiciones médicas. Si bien la normativa estatal establece la obligatoriedad de disponer de Programas de Garantía de Calidad en los centros, servicios y establecimientos sanitarios que utilizan radiaciones ionizantes con fines médicos, no regula de manera detallada los mecanismos administrativos de evaluación, verificación, seguimiento y control de dichos programas, ni define un procedimiento homogéneo para su acreditación ante la autoridad sanitaria competente. En este contexto, la intervención normativa autonómica resulta necesaria, al establecer un marco procedimental claro que permite transformar una obligación genérica en un instrumento operativo de control sanitario, asegurando que los Programas de Garantía de Calidad no se limiten a una exigencia meramente formal, sino que constituyan un elemento efectivo de mejora continua de la calidad asistencial y de la seguridad radiológica. Asimismo, el decreto responde al principio de proporcionalidad, ya que las medidas que introduce son las necesarias y adecuadas para alcanzar el objetivo que persigue, sin imponer a los centros y servicios sanitarios obligaciones que resulten innecesarias o desmedidas.

La norma no introduce una regulación exhaustiva ni invasiva, sino que se limita a actualizar y ajustar aquellos aspectos que resultan imprescindibles para mejorar la seguridad, la calidad asistencial y la protección de la salud, manteniendo en todo momento un equilibrio razonable entre el interés general y las cargas que deben asumir los prestadores de servicios sanitarios. En este sentido, el decreto opta por simplificar procedimientos administrativos que, en la práctica, venían generando una carga innecesaria, como ocurre con la renovación de autorizaciones, que en un número significativo de supuestos podrá tramitarse mediante declaración responsable. Esta simplificación supone una reducción efectiva de cargas administrativas, tanto en tiempo como en recursos, para los centros afectados.

Al mismo tiempo, el decreto refuerza determinadas obligaciones en materias concretas — como la publicidad de los centros sanitarios— cuando ello resulta necesario para garantizar la transparencia, la información veraz a la ciudadanía y la seguridad de los pacientes. Estas

exigencias adicionales no son generales ni indiscriminadas, sino proporcionadas al riesgo y a la relevancia sanitaria de las actividades reguladas.

De este modo, el conjunto de la regulación mantiene un equilibrio razonable entre la protección de la salud pública y la actividad de los centros y servicios sanitarios, resultando proporcionada en su alcance y en las obligaciones que establece.

El decreto se ajusta al principio de seguridad jurídica al integrarse de forma coherente en el marco normativo existente, sin introducir rupturas innecesarias ni contradicciones con la regulación vigente. La norma ordena, sistematiza y actualiza aspectos que ya estaban presentes en el ordenamiento, ofreciendo a los centros y servicios sanitarios un marco más claro y comprensible para el ejercicio de su actividad.

La regulación que se aprueba permite a los destinatarios conocer con antelación las exigencias que les resultan aplicables y actuar con certidumbre, facilitando la toma de decisiones y la planificación de su actividad. Asimismo, respeta plenamente la distribución competencial existente y presenta una vocación de estabilidad en el tiempo, evitando modificaciones frecuentes o coyunturales que puedan generar inseguridad o incertidumbre en el sector.

Todo ello contribuye a un marco normativo predecible y estable, sin introducir cargas administrativas innecesarias o carentes de justificación.

El principio de transparencia se ha observado a lo largo de todo el proceso de elaboración del decreto. Con carácter previo a su aprobación, se han realizado los trámites de consulta pública, audiencia e información pública, permitiendo la participación efectiva de los potenciales afectados y de la ciudadanía en general.

Estos trámites se han llevado a cabo a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60.1 y 2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, así como los artículos 4.2.a) y d), 5 y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, garantizando el acceso a la información relevante y la posibilidad de formular observaciones y aportaciones.

Asimismo, una vez aprobada la norma, se procederá a su publicación en el Portal de Transparencia, asegurando su conocimiento público y facilitando el acceso permanente a su

contenido, lo que refuerza la claridad y la comprensión de la regulación por parte de los destinatarios.

El decreto responde también al principio de eficiencia, en la medida en que contiene la regulación estrictamente necesaria para alcanzar los objetivos perseguidos, evitando soluciones normativas más gravosas o complejas de lo imprescindible.

La norma prescinde de trámites o exigencias accesorias que no aportan un valor añadido real desde el punto de vista de la protección de la salud, y limita la introducción de nuevas cargas administrativas a aquellos supuestos en los que resultan indispensables. Las cargas adicionales que se incorporan respecto de la situación anterior son mínimas, están claramente identificadas y han sido objeto de cuantificación en la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

De este modo, el decreto racionaliza la gestión de los recursos públicos y de los recursos de los centros y servicios sanitarios, contribuyendo a una aplicación más ágil y eficiente de la normativa, sin menoscabo de las garantías exigibles en un ámbito tan sensible como el sanitario.

En la tramitación de la norma se han emitido los informes preceptivos de coordinación y calidad normativa, de impacto presupuestario, de los análisis de impactos de carácter social y en la salud pública, del Consejo de Consumo, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad, y de la Abogacía General.

El Consejo de Gobierno es competente para dictar este decreto, de acuerdo con lo establecido en los artículos 18 y 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

En su virtud, a propuesta del titular de la Consejería de Sanidad, de acuerdo con / oída la Comisión Jurídica Asesora, el Consejo de Gobierno, previa deliberación en su reunión del día,

DISPONE

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

1. El objeto del presente decreto es regular:

- a) El régimen jurídico y el procedimiento de las autorizaciones administrativas, declaraciones responsables y comunicaciones, para la instalación, funcionamiento, modificación, renovación y cierre de los centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- b) Programas de garantía de calidad en radiaciones ionizantes con fines médicos.
- c) Publicidad de los centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- d) El mantenimiento, actualización, organización y gestión del Registro de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios en el que, en aquellos supuestos en que se exijan, habrán de inscribirse las resoluciones y declaraciones responsables del modo previsto en este decreto, así como la elaboración y publicación del catálogo de aquellos.

2. Las disposiciones de este decreto serán de aplicación a los centros, servicios y establecimientos sanitarios, públicos o privados, de cualquier clase o naturaleza, que se encuentren ubicados o que presten sus servicios en el ámbito de la Comunidad de Madrid, a excepción de los enunciados en el artículo 2.

Artículo 2. *Exclusiones.*

1. Quedan excluidos del ámbito de aplicación, salvo en lo referente al Registro de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios y a la publicidad sanitaria:

Las oficinas de farmacia, botiquines y los establecimientos de óptica, ortopedia y audioprótesis, sin perjuicio de lo dispuesto respecto de ellos en el Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre la autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios.

2. Las disposiciones de este decreto no serán de aplicación a los centros, servicios y establecimientos sanitarios cuya autorización se regule por normativa específica propia.

Artículo 3. *Clasificación, denominaciones y definiciones de centros y servicios sanitarios.*

1. La clasificación, denominaciones y definiciones de centros y servicios sanitarios, que constituyen las bases para determinar las garantías mínimas y comunes de seguridad y calidad en el momento de autorizar la apertura y puesta en funcionamiento de los mismos, a los efectos de este decreto son las establecidas en el artículo 2, y anexos I y II del Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre.

2. Director técnico asistencial: profesional sanitario responsable del centro y servicio sanitario que, además de realizar funciones asistenciales, promueve el cumplimiento de los objetivos programados, y lleva a cabo la coordinación de los recursos de dicho servicio o unidad.

3. Campaña sanitaria temporal dirigida al público general: conjunto de actividades o acciones que tienen por objeto educar, promover la salud y prevenir enfermedades en la población.

4. Programa de garantía de calidad en radiaciones ionizantes con fines médicos: documento específico que comprende el conjunto de todos los procedimientos y acciones planificadas y sistemáticas que son necesarias para ofrecer la confianza y seguridad suficiente de que una estructura, un sistema, un componente o un procedimiento funcionarán satisfactoriamente con arreglo a las normas aprobadas. El control de calidad del equipamiento forma parte del programa de garantía de calidad.

Artículo 4. *Modalidades de la prestación de la actividad sanitaria.*

La prestación a la actividad sanitaria podrá realizarse conforme a las siguientes modalidades:

a) Presencial, prestada por profesionales sanitarios en un centro o servicio sanitario autorizado.

b) A domicilio, prestada por profesionales sanitarios adscritos a un centro o servicio sanitario autorizado.

c) Digital o telemática, prestada por profesionales sanitarios adscritos a un centro sanitario autorizado mediante el empleo de tecnologías de la información y de la comunicación.

CAPÍTULO II

Autorizaciones, declaraciones responsables y comunicaciones

Artículo 5. *Autorizaciones sanitarias.*

1. Las autorizaciones administrativas, que precisarán los centros y servicios sanitarios, públicos y privados, de cualquier clase y naturaleza cualquiera que sea su nivel, categoría o titular, serán las siguientes:

a) Instalación: los centros y servicios sanitarios de nueva creación, así como aquellos ya autorizados, que requieran de la realización de cualquier tipo de intervención que conlleve una obra nueva o un cambio sustancial en la estructura o instalaciones de inmueble, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2 y 3 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, precisarán de autorización sanitaria de instalación.

b) Funcionamiento: autorización que faculta a los centros y servicios sanitarios, para realizar su actividad, y se exigirá con carácter preceptivo de modo previo al inicio de ésta. La autorización de funcionamiento será concedida para cada centro o servicio sanitarios, así como para cada una de las unidades asistenciales que constituyen su oferta asistencial.

c) Modificación: autorización que solicitarán los centros y servicios sanitarios que realicen cambios en su titularidad, en su oferta asistencial, o lleven a cabo alteraciones no sustanciales en la estructura física de los centros o servicios sanitarios ya instalados y autorizados.

d) Cierre: cuando se pretenda finalizar, suprimir o cerrar de manera definitiva un centro con internamiento y centros o servicios sanitarios cuya oferta asistencial disponga de las unidades U.29 Banco de semen, U.31 Banco de embriones, U.97 Banco de tejidos o U.104 Banco de oocitos.

2. Los centros y servicios sanitarios cuya oferta asistencial contenga unidades relacionadas con la reproducción humana, deberán disponer, además de las

autorizaciones anteriores, de las autorizaciones específicas relacionadas con las actividades propias de esta área.

3. Únicamente se concederá una autorización de funcionamiento de un centro sanitario para un mismo local o estructura física. No se podrá autorizar un establecimiento sanitario en la misma ubicación en la que previamente se haya concedido una autorización para un centro o servicio sanitario.

Artículo 6. Compatibilidad de usos y actividades en los centros sanitarios.

1. Los centros sanitarios, con independencia de las incompatibilidades profesionales legalmente establecidas no podrán compartir sus locales o estructuras físicas con ninguna actividad, salvo que se ubiquen en grandes superficies, centros comerciales o edificios de uso comercial, en los que sea posible su delimitación e identificación.

2. En los centros y servicios sanitarios no se podrá realizar actividad profesional diferente de la actividad sanitaria, salvo la docente, la de investigación o cualquier otra actividad que esté supeditada a la propia actividad sanitaria.

3. En los centros con internamiento se permiten las actividades comerciales de restauración y venta de artículos de conveniencia. Los locales dedicados a estas actividades estarán ubicados en áreas en las que no interfieran en el normal funcionamiento del centro, ni comprometer la actividad sanitaria, ni la seguridad y bienestar del paciente.

Artículo 7. De las declaraciones responsables.

Los titulares de los centros y servicios sanitarios deberán realizar declaraciones responsables, de forma previa, en los siguientes casos:

a) Para la renovación de la autorización de funcionamiento de los centros y servicios sanitarios relacionados, excepto cuando dispongan de equipamiento electromédico fijos o los que realicen técnicas y actividades de reproducción humana asistida:

1.º C.2.1. Consultas médicas.

2.º C.2.2. Consultas de otros profesionales sanitarios.

- 3.º C.2.4. Centros polivalentes.
- 4.º C.2.5.10. Centros de reconocimiento.
- 5.º C.2.5.11. Centros de salud mental.
- 6.º C.2.5.90. Otros centros especializados.
- 7.º C.2.90. Otros proveedores de asistencia sanitaria sin internamiento.
- 8.º C.3 Servicios sanitarios integrados en una organización no sanitaria.

b) Para el cierre, todos los centros y servicios sanitarios excepto los centros con internamiento y aquellos en cuya oferta asistencial dispongan de las unidades U.29 Banco de semen, U.31 Banco de embriones, U.97 Banco de tejidos o U.104 Banco de oocitos.

c) Para la realización de campañas temporales dirigidas al público en general.

Artículo 8. *Comunicaciones.*

1. Los titulares de los centros y servicios sanitarios deberán realizar comunicaciones, de forma previa, en los siguientes casos:

- a) Cambio o sustitución temporal de la persona que ejerza como director técnico asistencial del centro o servicio sanitario o, en su caso, como director técnico de cada servicio o unidad asistencial, conforme al anexo II.
- b) Cambio de la plantilla sanitaria, conforme al anexo II.
- c) Inicio o cese de actividad de los centros móviles de asistencia sanitaria y de los servicios sanitarios de atención a domicilio autorizados en otras comunidades autónomas que quieran prestar sus servicios en el territorio de la Comunidad de Madrid, siempre que lo comuniquen a la dirección general competente en materia de autorización de centros y servicios sanitarios de la comunidad autónoma de origen y cumplan los requisitos técnico-sanitarios exigidos en la normativa vigente de la Comunidad de Madrid, conforme al anexo IX.
- d) La modificación en los contratos de prestación de servicios suscritos cuando los centros o servicios sanitarios concierten externamente alguno de los servicios que ofertan, conforme al anexo XII.

2. En estas comunicaciones se deberá aportar la documentación que acredite el cumplimiento de lo comunicado y el compromiso del cumplimiento de los requisitos exigidos en la normativa vigente.

Artículo 9. *Órgano competente.*

El órgano administrativo competente para conceder o denegar las autorizaciones contempladas en este decreto y al que han de dirigirse las declaraciones responsables y las comunicaciones que correspondan, será la persona titular de la dirección general competente en materia de autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios.

CAPÍTULO III

Procedimiento para la concesión de las autorizaciones y para la presentación de declaraciones responsables y de comunicaciones

SECCIÓN 1.^a DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 10. *Disposiciones comunes.*

1. El procedimiento a seguir para la obtención de las autorizaciones administrativas y efectuar las declaraciones responsables y comunicaciones contempladas en este decreto se ajustará a lo dispuesto en el presente capítulo, así como a las normas generales de procedimiento administrativo previstas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. Los modelos a utilizar para efectuar solicitudes de autorización, declaraciones responsables y comunicaciones son los que se recogen en los anexos I al XII.

La dirección general competente en materia de autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios tendrá permanentemente publicados y actualizados modelos de solicitud de autorización, declaración responsable y comunicación en el sitio web www.comunidad.madrid

3. Para la tramitación de las solicitudes de autorización, renovación y declaraciones responsables será necesario el abono de la tasa correspondiente, de acuerdo con la normativa vigente en materia de tasas y precios públicos.
4. En los procedimientos de autorización, la resolución se dictará y notificará a la persona interesada en el plazo de tres meses, salvo en las autorizaciones de instalación que será de dos meses, desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u órgano competente para su tramitación.
5. Las autorizaciones concedidas al amparo de lo dispuesto en este decreto, quedarán sin efecto si se alteran de modo sustancial las condiciones que fundamentaron su otorgamiento. El procedimiento de revocación, previa audiencia a la persona interesada será resuelto por el órgano competente para dictar la autorización objeto de revocación.
6. Las resoluciones dictadas en estos procedimientos no ponen fin a la vía administrativa y frente a las mismas cabe interponer recurso de alzada ante el superior jerárquico en la forma y plazos establecidos en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, del 1 de octubre.

Artículo 11. *Régimen común de instrucción de los procedimientos de autorización.*

1. Los procedimientos de autorización regulados en este decreto se instruirán conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de las especialidades previstas en esta norma.
2. De hallarse conforme la documentación presentada o, en su caso, una vez subsanadas las deficiencias, podrá girarse visita de inspección al centro o servicio o sanitario, al objeto de comprobar los requisitos técnicos sanitarios y su adecuación a la solicitud presentada, levantándose, en su caso, la correspondiente acta.
3. En el caso de advertirse anomalías u otras irregularidades en la visita de inspección, se levantará acta desfavorable, concediéndose al interesado un plazo no superior a diez días hábiles para acreditar la subsanación de aquellas, si se subsanasen las mismas se emitirá informe favorable para continuar con la tramitación del expediente.
4. El trámite de audiencia al interesado se realizará en los términos previstos en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 12. *Conservación de las historias clínicas.*

En la conservación de las historias clínicas se dará cumplimiento a las previsiones contenidas en la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

SECCIÓN 2.^a AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN

Artículo 13. *Inicio del procedimiento.*

La persona física o, en su caso, el representante legal de la persona jurídica, que pretenda la creación de un centro o servicio sanitario, deberá solicitar la oportuna autorización de instalación conforme al anexo I de este decreto cuando requiera de la realización de cualquier tipo de intervención que conlleve una obra nueva o un cambio sustancial en la estructura o instalaciones del inmueble del centro o servicio sanitario ya establecido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2. y 3 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre.

Artículo 14. *Documentación para la autorización de instalación.*

La solicitud de autorización de instalación, deberá ir acompañada de la documentación requerida en los apartados 8.A) y 8.B) del anexo I.

Artículo 15. *Resolución de la autorización de instalación y caducidad.*

1. La dirección general competente en materia de autorización, dictará y notificará resolución motivada, concediendo o denegando la autorización de instalación en el plazo de dos meses, contados desde la fecha en que la solicitud hubiese tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u órgano competente para su tramitación.
2. Finalizado dicho plazo sin que el órgano competente hubiese dictado resolución expresa, la solicitud de autorización de instalación podrá entenderse desestimada para

el interesado, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1/2001, de 29 de marzo, por la que se establece la duración máxima y el régimen de silencio administrativo de determinados procedimientos, a los solos efectos de permitir al mismo la interposición del recurso administrativo o contencioso administrativo que resulte procedente.

3. Las autorizaciones de instalación, concedidas según lo dispuesto en los artículos anteriores caducan si no se hubiesen iniciado las obras en el plazo de un año a partir de la notificación de autorización o si, una vez iniciadas estas, sufren una paralización por igual período de tiempo, salvo causas debidamente justificadas.

La caducidad será declarada de oficio, previa audiencia al interesado, al que se le notificará la resolución adoptada al efecto.

SECCIÓN 3.ª AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 16. *Inicio del procedimiento.*

1. La persona física o, en su caso, el representante legal de la persona jurídica deberá presentar la solicitud de autorización de funcionamiento conforme al anexo I de este decreto, que incluirá cada una de las unidades que constituyen la oferta asistencial del centro o servicio sanitario.

2. La autorización de funcionamiento será concedida para cada centro o servicio sanitario y, dentro de estos, para cada una de las unidades que constituyen su oferta asistencial, debiendo comprender la misma, la totalidad de unidades que conforman su tipología de centro.

Artículo 17. *Documentación genérica para la autorización de funcionamiento.*

La solicitud de autorización de funcionamiento deberá ir acompañada de la documentación requerida en el apartado 8.A) del anexo I.

Artículo 18. *Documentación específica para la autorización de funcionamiento con instalación previa.*

La solicitud de autorización de funcionamiento con instalación previa, deberá ir acompañada de la documentación requerida en los apartados 8.A) y 8.C) del anexo I.

Artículo 19. Documentación específica para la autorización de funcionamiento sin instalación previa.

La solicitud de autorización de funcionamiento sin instalación previa, deberá ir acompañada de la documentación requerida en los apartados 8.A) y 8.D) del anexo I.

Artículo 20. Documentación específica de la autorización de funcionamiento para la actividad sanitaria que se vaya a realizar de forma exclusivamente digital o telemática.

1. La solicitud de autorización de funcionamiento para la actividad sanitaria que se vaya a realizar de forma exclusivamente digital o telemática, deberá ir acompañada de la documentación requerida en el apartado 8.A) del anexo I, y del apartado 8.D) del mismo anexo únicamente la siguiente:

- a) Memoria explicativa de la actividad sanitaria a realizar de forma digital o telemática, que deberá garantizar y asegurar la confidencialidad de las comunicaciones.
- b) Designación de un domicilio a efectos de notificación ubicado en la Comunidad de Madrid.

2. Queda incluida dentro del epígrafe C.2.90 del anexo I del Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, relativo a otros proveedores de asistencia sanitaria sin internamiento, la actividad únicamente realizada de forma exclusivamente digital o telemática.

3. La inspección podrá ser realizada previa citación en las dependencias del órgano competente en materia de autorización.

Artículo 21. Documentación específica para la autorización de la asistencia sanitaria prestada por profesionales sanitarios a domicilio.

1. La solicitud de autorización de funcionamiento para la asistencia sanitaria prestada por profesionales sanitarios a domicilio, deberá ir acompañada de la documentación requerida en el apartado 8.A) del anexo I y del apartado 8.D) del mismo anexo únicamente la siguiente:

- Designación de un domicilio a efectos de notificación ubicado en la Comunidad de Madrid.

2. Queda incluida dentro del epígrafe C.2.90, del anexo I del Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, relativo a otros proveedores de asistencia sanitaria sin internamiento, la actividad sanitaria que podrá ser realizada únicamente a domicilio, será la continuación se relaciona:

a) Servicios médicos que diagnostican y/o tratan a domicilio las enfermedades y supervisan la asistencia.

b) Servicios de enfermería, que facilitan los cuidados a domicilio propios de su formación y competencia profesional.

c) Servicios de terapias domiciliarias, como las respiratorias o la diálisis, cuando impliquen adaptación personalizada de equipamiento o la realización de procedimientos y técnicas que requieran el concurso de profesionales sanitarios.

d) Servicios de rehabilitación y fisioterapia en todas sus modalidades, que supervisan en los domicilios la realización de ejercicios terapéuticos especializados para curar y prevenir las enfermedades, promover la salud, recuperar, habilitar, rehabilitar y readaptar a las personas afectadas de disfunciones psicofísicas o a las que se desea mantener en un nivel adecuado de salud.

e) Servicios de psicología clínica que prestan asistencia domiciliaria para la evaluación, el diagnóstico, la prevención y el tratamiento de los trastornos mentales, del comportamiento, emocionales y cognitivos.

f) Servicios de psicología general sanitaria.

g) Servicios de logopedia.

h) Servicios de podología que posibilitan cuidados a domicilio tanto para solucionar posibles patologías como para el mantenimiento, prevención y cuidados de los pies.

i) Servicios de terapia ocupacional que atienden a domicilio a pacientes para la aplicación de técnicas y la realización de actividades de carácter ocupacional que tiendan a potenciar o suplir funciones físicas o psíquicas disminuidas o perdidas y a orientar y estimular el desarrollo de tales funciones.

j) Servicios de nutrición humana y dietética, que prestan asistencia domiciliaria desarrollando actividades orientadas a la alimentación de la persona adecuadas a las necesidades fisiológicas y, en su caso, patológicas de las mismas, y de acuerdo con los principios de prevención y salud pública.

3. Las visitas de inspección se podrán realizar previa citación del responsable asistencial en las dependencias de la inspección o en el domicilio señalado a estos efectos.

Artículo 22. Resolución de la autorización de funcionamiento.

1. La dirección general competente en materia de autorización dictará y notificará resolución motivada otorgando o denegando la autorización de funcionamiento en el plazo tres meses, contados desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el Registro electrónico de la Administración u organismo competente para su tramitación.

2. Finalizado dicho plazo sin que el órgano competente hubiese dictado resolución expresa, la solicitud de autorización de funcionamiento podrá entenderse desestimada por el interesado, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1/2001, de 29 de marzo, por la que se establece la duración máxima y el régimen de silencio administrativo de determinados procedimientos, a los solos efectos de permitir al mismo la interposición del recurso administrativo o contencioso-administrativo que resulte procedente.

3. La autorización de funcionamiento se inscribirá en el Registro de Centros, Servicios y Establecimientos sanitarios y tendrá una vigencia de diez años.

Artículo 23. Documentación específica para las campañas sanitarias temporales dirigidas al público en general.

1. Las declaraciones responsables para la realización de campañas sanitarias dirigidas al público en general se presentarán con una antelación mínima de un mes a la fecha prevista de celebración.
2. La declaración responsable, conforme al anexo VI, deberá ir acompañada de la documentación referida en su apartado 6. Adicionalmente, deberá presentarse, en su caso, la autorización administrativa del organismo correspondiente para la celebración de esa actividad.
3. La declaración responsable permitirá el ejercicio de la actividad sanitaria durante los días y horarios y lugar indicados en la misma.

SECCIÓN 4.^a RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 24. Inicio del procedimiento.

1. La persona física o, en su caso, el representante legal de la persona jurídica deberá presentar, con una antelación mínima de tres meses a la fecha de finalización de su vigencia, la solicitud de renovación de funcionamiento ante el órgano competente en materia de autorización, a excepción de los centros y servicios sanitarios públicos adscritos a la consejería competente en materia de Sanidad, que se realizará de oficio por la dirección general competente en materia de autorización.
2. Deberán proceder únicamente a realizar una declaración responsable para la renovación de la autorización de funcionamiento los centros y servicios sanitarios relacionados en el artículo 6 apartado a).
3. En el supuesto de no solicitar la renovación, o la declaración responsable, la autorización de funcionamiento perderá su vigencia y la persona interesada, para poder seguir realizando la actividad sanitaria, deberá formular una nueva solicitud de autorización de funcionamiento.

Artículo 25. Documentación específica para la renovación de la autorización de funcionamiento.

La solicitud de renovación de la autorización de funcionamiento, deberá ir acompañada de la documentación requerida en los apartados 8.A) y 8.H) del anexo I.

Artículo 26. Documentación específica para la renovación de la autorización de funcionamiento por declaración responsable.

La solicitud de renovación de la autorización de funcionamiento por declaración responsable, deberá realizarse conforme al anexo IV.

Artículo 27. Resolución de la renovación de la autorización de funcionamiento.

1. La dirección general competente en materia de autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios, dictará y notificará resolución motivada otorgando o denegando la renovación de la autorización de funcionamiento en el plazo de tres meses contados desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el Registro electrónico de la Administración u organismo competente para su tramitación.

Finalizado dicho plazo sin que el órgano competente hubiese dictado resolución expresa, la solicitud de autorización de renovación podrá entenderse estimada por el interesado.

2. Una vez recibida la correspondiente declaración responsable u otorgada la renovación de la autorización de funcionamiento, se acordará por el órgano competente en materia de autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios, su inscripción en el Registro de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios.

SECCIÓN 5.^a AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN

Artículo 28. Inicio del procedimiento.

La persona física o, en su caso, el representante legal de la persona jurídica, que pretenda realizar una modificación en su centro o servicio sanitario, bien sea una modificación de oferta asistencial, de cambio de titularidad o de estructura, deberá solicitar la oportuna autorización de modificación.

La solicitud de autorización de modificación, además de reunir los requisitos necesarios, deberá ir acompañada, en su caso, de la documentación que proceda para cada tipo de modificación que se pretenda, de acuerdo con las características de la modificación propuesta.

Artículo 29. Documentación específica para la autorización por cambio de estructura.

La solicitud de autorización de modificación de estructura, cuando la naturaleza de esta no precise de una autorización de instalación, deberá ir acompañada de la documentación requerida en los apartados 8.A) y 8.E) del anexo I.

Artículo 30. Documentación específica para la autorización de modificación por cambio de la oferta asistencial.

1. La solicitud de autorización de modificación de la oferta asistencial, deberá ir acompañada de la documentación requerida en los apartados 8.A) y 8.F) del anexo I.
2. Cuando la modificación de la oferta asistencial corresponda a una disminución que afecte a las unidades de U.29 Banco de semen, U.31 Banco de embriones y/o U.104 Banco de oocitos, deberá ser comunicada al órgano competente en materia de autorización y acreditación de centros sanitarios con una antelación no inferior a diez días hábiles a la fecha prevista de la modificación, y deberá ir acompañada de la documentación requerida en los apartados 8.A) y 8.I) del anexo I.
3. Si la modificación implica la baja de instalaciones de radiodiagnóstico, se hará constar que se ha registrado la baja por el órgano competente de la Comunidad de Madrid.
4. Si la modificación implica la clausura de instalaciones de medicina nuclear o de radioterapia, se hará constar que se ha obtenido la autorización de clausura, emitida por el órgano competente de la Comunidad de Madrid.

Artículo 31. Documentación específica para la autorización de modificación por cambio de titularidad.

La solicitud de autorización de modificación por cambio de titularidad del centro o servicio

sanitario deberá ir acompañada de la documentación requerida en los apartados 8.A) y 8.G) del anexo I.

Artículo 32. *Resolución de la autorización de modificación.*

1. La autorización de modificación será concedida, previa comprobación de que el centro o servicio sanitarios cumple los requisitos establecidos para la adecuada realización de sus funciones.
2. El órgano competente en materia de autorización, dictará y notificará resolución motivada otorgando o denegando la autorización de modificación en el plazo tres meses, contados desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el Registro electrónico de la Administración u organismo competente para su tramitación.
3. Finalizado dichos plazos sin que el órgano competente hubiese dictado resolución expresa, la solicitud de autorización de modificación podrá entenderse estimada por el interesado.
4. Las autorizaciones de modificación de variación de la oferta asistencial y de cambio de titularidad se inscribirán en el Registro de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios.

SECCIÓN 6.^a AUTORIZACIÓN DE CIERRE

Artículo 33. *Inicio del procedimiento.*

El cierre de aquellos centros y servicios sanitarios que cesen su actividad de modo definitivo se producirá mediante declaración responsable, si bien en el supuesto de los centros con internamiento y de los centros y servicios sanitarios en cuya oferta asistencial dispongan de las unidades U.29 Banco de semen, U.31 Banco de embriones, U.97 Banco de tejidos o U.104 Banco de oocitos, se realizará mediante autorización de cierre.

Artículo 34. *Documentación para la autorización de cierre.*

1. La solicitud de autorización de cierre deberá ir acompañada de la documentación requerida en los apartados 8.A) y 8.I) del anexo I.
2. Tanto en los supuestos en los que proceda efectuar una declaración responsable, como en los que proceda solicitar autorización, el interesado manifestará, bajo su responsabilidad, según proceda, que va a cumplir con las normas establecidas por la legislación vigente en materia de protección de datos personales y de custodia y conservación de las historias clínicas y demás documentos clínicos, y deberá aportar la justificación de que se ha informado de dicho cierre a cada paciente con la suficiente antelación para garantizar la continuidad del tratamiento; así como aquellas otras relativas a residuos biosanitarios.
3. Si la modificación implica la baja de instalaciones de radiodiagnóstico, se hará constar que se ha registrado la baja por el órgano competente de la Comunidad de Madrid.
4. Si la modificación implica la clausura de instalaciones de medicina nuclear o de radioterapia, se hará constar que se ha obtenido la autorización de clausura, emitida por el órgano competente de la Comunidad de Madrid.

Artículo 35. Documentación para el cierre por declaración responsable.

La solicitud de autorización de cierre por declaración responsable deberá realizarse conforme al anexo V.

Artículo 36. Resolución de la autorización de cierre.

1. En aquellos casos en que fuera preceptiva, el órgano competente en materia de autorización dictará y notificará resolución motivada otorgando o denegando la autorización de cierre en el plazo de tres meses, contados desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el Registro electrónico de la Administración u organismo competente para su tramitación.
2. Transcurrido dicho plazo sin que el órgano competente hubiese dictado resolución expresa, la autorización de cierre se entiende otorgada.
3. Cuando se tenga conocimiento por la consejería competente en materia de Sanidad de la existencia del cierre de un centro o servicio sanitario, con la autorización de

funcionamiento vigente, sin que haya presentado la pertinente declaración responsable o solicitado autorización de cierre, una vez comprobadas dichas circunstancias, se procederá de oficio por parte del órgano competente en materia de autorización a declarar su cierre.

En el supuesto de aquellos centros y servicios sanitarios que se encontrasen cerrados y tuviesen la autorización de funcionamiento caducada, se practicará de oficio asiento de cancelación de la inscripción en el Registro de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios.

4. La autorización de cierre y, en su caso, la declaración responsable, así como la certificación acreditativa de la estimación por silencio positivo, se inscribirá en el Registro de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios. Igualmente, se inscribirán en el Registro los cierres realizados de oficio.

CAPÍTULO IV

Registro y Catálogo de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios

Artículo 37. Registro de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios de la Comunidad de Madrid.

1. El Registro de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios de la Comunidad de Madrid tiene carácter público, obligatorio y gratuito.

2. El Registro constará de asientos de inscripción, renovación y modificación que se efectuarán de oficio una vez concedidas las correspondientes autorizaciones y declaraciones responsables presentadas. Los asientos de cancelación se realizarán también de oficio, una vez dictada la correspondiente Resolución.

3. El Registro de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios de la Comunidad de Madrid, está adscrito a la dirección general competente en materia de autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios, como órgano responsable de su mantenimiento, actualización, organización y gestión, y en él se inscriben las autorizaciones de funcionamiento, modificación, cierre y renovaciones, así como las

declaraciones responsables y las certificaciones de los Programas de Garantía de Calidad.

4. Dicha dirección general es la responsable de facilitar la información necesaria para mantener permanentemente actualizado el Registro General de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios que se gestionará bajo la responsabilidad del Ministerio de Sanidad.

5. Con relación al nombre comercial o rótulo de establecimiento se estará a lo dispuesto en la legislación vigente sobre marcas comerciales. El titular o representante deberá entregar junto con el resto de la documentación exigida por la normativa sanitaria vigente de la Comunidad de Madrid un certificado del Registro de la Propiedad Industrial donde figuren los datos de la inscripción y su vigencia de acuerdo con la Resolución de concesión publicada en el Boletín Oficial de la Propiedad Industrial.

6. El derecho de acceso se ejercerá conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

Artículo 38. Catálogo de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios de la Comunidad de Madrid.

Cada cinco años y por orden del titular de la consejería competente en materia de sanidad, se publicará un catálogo actualizado, que recoja la información procedente del registro, relativa a centros, servicios y establecimientos sanitarios, con la oferta asistencial que esté en funcionamiento en ese momento.

CAPÍTULO V

Autorización previa de publicidad sanitaria de los centros, servicios y establecimientos sanitarios

Artículo 39. *Objeto.*

Es objeto del presente capítulo la regulación de la autorización previa de la publicidad sanitaria que, respecto a los centros, servicios y establecimientos sanitarios, se realice en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

Artículo 40. Autorización administrativa previa de publicidad sanitaria.

1. Deberá obtener la autorización administrativa previa, la publicidad regulada en el artículo 6.2 del Real Decreto 1907/1996, de 2 de agosto, sobre publicidad y promoción comercial de productos, actividades o servicios con pretendida finalidad sanitaria.
2. No necesitarán obtener la autorización previa la realizada por los centros, servicios y establecimientos sanitarios cuando el anuncio se limite a reproducir el nombre del centro o del facultativo, oferta asistencial, dirección, teléfono y logotipo sin contenido publicitario; así como la de los establecimientos y servicios farmacéuticos que se registrará por su normativa específica.

Artículo 41. Inicio del procedimiento.

Podrán solicitar la autorización de publicidad sanitaria las personas físicas o jurídicas, los anunciantes, agencias de publicidad y medios de difusión por sí o mediante representación, al menos, con dos meses de antelación a la fecha prevista de emisión o lanzamiento del mensaje publicitario.

Artículo 42. Documentación para la autorización de publicidad sanitaria.

La solicitud de autorización de autorización de publicidad sanitaria, deberá ir acompañada de la documentación conforme al anexo VII.

En el caso de que el mensaje o campaña haya obtenido una autorización o denegación por una autoridad competente en un ámbito territorial distinto, deberá indicar en qué momento y ante qué autoridad se instó dicha autorización.

En tal caso, se presumirá, salvo oposición expresa en su solicitud, que autoriza a la consejería para que pueda recabar de oficio la autorización o denegación que, en su caso, hayan dictado otras autoridades.

Artículo 43. *Instrucción.*

Si la documentación está incompleta o no reúne los requisitos exigidos en este decreto, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 44. *Resolución.*

1. De hallarse conforme la documentación presentada o, en su caso, una vez subsanadas las deficiencias, el órgano competente en materia de autorización de publicidad sanitaria, dictará y notificará resolución motivada, concediendo o denegando la autorización en el plazo de dos meses contados desde la fecha en que la solicitud hubiese tenido entrada en el correspondiente registro electrónico.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa legitima al interesado para entenderla estimada por silencio.

2. Las autorizaciones de publicidad sanitaria concedidas permanecerán vigentes para la actividad autorizada, sin necesidad de renovación, siempre y cuando la misma se mantenga publicitando en los mismos términos y condiciones de formato, leyendas, imágenes o medios de difusión que motivaron el otorgamiento de su autorización.

3. El centro, servicio o establecimiento sanitario objeto de la publicidad deberá conservar los mensajes durante un periodo de seis meses posteriores a la difusión de la campaña de publicidad objeto de la autorización.

Artículo 45. *Criterios para la difusión de los mensajes publicitarios.*

1. La publicidad sanitaria, además de respetar las prohibiciones y limitaciones a la misma contenidas en el artículo 4 del Real Decreto 1907/1996, de 2 de agosto, deberá observar los siguientes criterios en la difusión de los mensajes:

a) Identificar con toda claridad, rigor y precisión y, de forma objetiva la actividad sanitaria a la que se refiera, no dejando dudas sobre su verdadera naturaleza.

Respecto a la utilización del nombre comercial del centro, servicio o establecimiento sanitario, este no podrá inducir a error ni ser susceptible de confundir sobre la prestación de otro servicio o actividad sanitaria diferente a la realizada por el centro, servicio o establecimiento sanitario.

b) Utilizar mensajes claramente legibles, audibles y comprensibles en su integridad, evitando usar términos que sugieran, de forma engañosa o exagerada, cualidades o propiedades no suficientemente demostradas científicamente o que puedan suponer confusión con otra actividad sanitaria.

c) Incluir las advertencias y precauciones que sean necesarias para informar al paciente o usuario de los posibles efectos adversos o riesgos derivados de la actividad sanitaria anunciada.

d) Identificar al emisor del mensaje publicitario, haciendo constar el número de registro otorgado por la dirección general competente en materia de autorización de centros al conceder la autorización sanitaria de funcionamiento.

e) No se podrá efectuar publicidad a través de cualquier medio de difusión, formato, imagen o sonido que pueda atentar contra la dignidad, ética, seriedad y rigor del ejercicio de las profesiones sanitarias o puedan dañar la figura del profesional sanitario frente a los ciudadanos.

f) No se podrán ofrecer productos, actividades o servicios a los que se les atribuya cualidades, características o resultados que difieran de los que realmente tengan o que de cualquier forma sean susceptibles de inducir a error a las personas a las que se dirige.

g) No se podrán emitir mensajes en los que se ofrezcan ventajas comparativas frente a determinados productos, actividades o servicios de otros competidores.

h) En los mensajes publicitarios, sólo podrán utilizarse referencias a reducciones o descuentos en el precio de las actividades o servicios que se publicitan, siempre y cuando no se hagan en comparación a otras actividades o servicios determinados.

Tampoco podrán incluirse menciones a regalos, ofertas o ventajas en el precio que puedan incitar al usuario al consumo de esas actividades o servicios publicitados por razones económicas, tales como, facilidades en el procedimiento de pago, mecanismos de financiación propia o ajenos, referencias a precios parciales o incompletos,

presupuesto o eliminación de gastos adicionales. Cualquier información sobre el precio de la actividad o servicio deberá hacer mención del precio final completo que comporta su aplicación o prestación, incluyendo impuestos.

i) No contener afirmaciones o suscitar expectativas respecto al servicio o actividad ofrecido que no estén basados en la evidencia científica, ni promover el abandono de otros tratamientos prescritos o de los servicios de otros profesionales sanitarios.

j) Identificación del profesional sanitario titular del centro, servicio o establecimiento sanitario mediante su número de colegiado.

Artículo 46. Cese de la publicidad sanitaria.

La consejería competente en materia de Sanidad adoptará cuantas medidas sean necesarias para que los mensajes publicitarios que puedan tener repercusión en la salud de las personas se realicen con las debidas garantías, y podrá solicitar el cese o la rectificación de la publicidad sanitaria en los términos señalados en la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, cuando la forma y condiciones de la difusión de los mensajes no se ajusten a la normativa vigente.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando existan indicios razonables de un riesgo grave para la salud, la consejería competente en materia de Sanidad podrá ordenar el cese inmediato de la actividad publicitaria, al amparo de los artículos veintiséis, y treinta y siete de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

Artículo 47. Comisión de Publicidad Sanitaria.

1. La Comisión de Publicidad Sanitaria (en adelante, la Comisión) es un órgano administrativo de carácter consultivo dependiente de la consejería competente en materia de sanidad.

2. Corresponden a la Comisión las siguientes funciones:

a) Proponer criterios generales de actuación encaminados a facilitar y homogeneizar las acciones de control, vigilancia y tramitación de solicitudes de autorización administrativa previa.

b) Proporcionar asesoramiento técnico en las materias relativas al control y vigilancia de la publicidad sanitaria.

c) Seguimiento de las actuaciones de control de la publicidad sanitaria.

3. La Comisión, estará integrada por las personas titulares de los siguientes puestos:

a) La persona titular de la dirección general competente en materia de publicidad médico-sanitaria, que actuará como Presidente.

b) La persona titular de la subdirección general adscrita a la dirección general competente en materia de publicidad médico-sanitaria, que actuará como Vicepresidente, sustituyendo al Presidente en caso de ausencia, vacante o enfermedad.

c) Un empleado público de la dirección general competente en publicidad sanitaria, que realizará funciones de Secretaría, sin voz, ni voto.

d) Un empleado público de la subdirección general con competencia en autorización de establecimientos sanitarios.

e) Un empleado público de la dirección general competente en Consumo.

f) Un empleado público de la dirección general competente en Salud Pública.

g) Una persona representante en materia de inspección y autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios.

h) Una persona representante de cada uno de los colegios oficiales de las diferentes profesiones sanitarias establecidos en el ámbito de la Comunidad de Madrid. La persona titular de la consejería competente en materia de sanidad nombrará y removerá a los vocales a propuesta de los colegios profesionales. En el caso de existir varios colegios profesionales de una determinada profesión sanitaria, su representante se distribuirá de forma rotatoria entre los diferentes colegios.

4. El régimen de funcionamiento de la Comisión, será el siguiente:

a) La Comisión, se ajustará, en su funcionamiento, a lo dispuesto para los órganos colegiados en la sección 3ª, del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

b) La Comisión se reunirá en sesión ordinaria obligatoriamente una vez al año y, en sesión extraordinaria, en cuantas ocasiones sean convocadas por su Presidente, ya sea por iniciativa propia, o a petición razonada por parte de alguna de las personas

integrantes de la Comisión. Pueden solicitar la convocatoria de sesión extraordinaria la Presidencia o cualquier persona integrante de la Comisión, mediante petición razonada. La Presidencia evaluará la solicitud y resolverá sobre su procedencia, motivando sucintamente su decisión.

5. La pertenencia o eventual participación en la Comisión de Publicidad Sanitaria no dará lugar a retribución fija, dieta o cualquier emolumento.

CAPÍTULO VI

Programas de garantía de calidad en radiaciones ionizantes con fines médicos

Artículo 48. *Programas de garantía de calidad.*

Los centros y servicios sanitarios de la Comunidad de Madrid, cualquiera que sea su nivel, categoría o titularidad, que cuenten con unidades asistenciales de medicina nuclear, radiodiagnóstico o radioterapia, tienen la obligación de implantar un programa de garantía de calidad y seguridad que garantice la protección de los pacientes y la calidad en la práctica sanitaria, minimizando el riesgo para acompañantes y profesionales sanitarios, de conformidad con el Real Decreto 673/2023, de 18 de julio, el Real Decreto 1976/1999, de 23 de diciembre, y el Real Decreto 391/2025, de 13 de mayo, correspondientes a las unidades asistenciales de medicina nuclear, radiodiagnóstico y radioterapia, respectivamente.

Artículo 49. *Inicio del procedimiento.*

1. La persona física o, en su caso, el representante legal de la persona jurídica, titular de un centro o servicio sanitario que haya solicitado la autorización de funcionamiento para realizar su actividad sanitaria y cuente con equipamiento de radioterapia, medicina nuclear, radiodiagnóstico, deberá solicitar la aceptación y registro para la tramitación de la evaluación, la modificación, el cambio de titularidad o la baja de su programa de garantía de calidad de radiación ionizante con fines médicos.

2. El titular aportará un programa de garantía de calidad para cada una de las unidades asistenciales solicitadas de radioterapia, medicina nuclear o radiodiagnóstico con fines médicos, conforme a lo establecido en la sección 3ª del capítulo III.

Artículo 50. Documentación para la aceptación de la evaluación, modificación, cambio de titularidad o baja del programa de garantía de calidad.

La solicitud para la aceptación y registro para la tramitación de la evaluación, la modificación, el cambio de titularidad o la baja de su programa de garantía de calidad para radioterapia, medicina nuclear o radiodiagnóstico, deberá ir acompañada de la documentación conforme al anexo VIII.

Artículo 51. Instrucción.

La instrucción del procedimiento de aceptación y registro para la tramitación de la evaluación, la modificación, el cambio de titularidad o la baja de su programa de garantía de calidad de radiación ionizante con fines médicos se realizará en los mismos términos previstos en el artículo 11.

Artículo 52. Resolución.

1. El órgano competente en materia de autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios dictará y notificará la resolución motivada, aceptando o denegando la evaluación, la modificación, el cambio de titularidad o la baja del programa de garantía de calidad de radiación ionizante del centro servicio sanitario en el plazo de dos meses contados desde la fecha en que la solicitud hubiese tenido entrada en el registro del órgano competente para resolver.

2. Finalizado dicho plazo, sin que el órgano competente hubiese dictado resolución expresa, la solicitud de aceptación de la evaluación, la modificación, el cambio de titularidad o la baja del programa de garantía de calidad de radiación ionizante del centro o servicio sanitario podrá entenderse desestimada para el interesado.

CAPÍTULO VII

La inspección de centros y servicios sanitarios

Artículo 53. *Función inspectora.*

La función inspectora de los centros y servicios sanitarios, públicos y privados e independientemente de su naturaleza y tipología y, con el fin de verificar el cumplimiento de la normativa de aplicación y con el objeto de supervisar la seguridad y la calidad de la asistencia que prestan a la población en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid corresponde a la dirección general competente en materia de autorización de centros, y servicios sanitarios, sin perjuicio de las competencias de otros órganos administrativos.

Artículo 54. *Personal inspector.*

1. El personal de la Inspección dispone de autonomía técnica y funcional en el ejercicio de sus funciones. La autonomía técnica no exime al citado personal de la obligación de cumplimentar en plazo las órdenes de servicio que se le encomienden, ni de los controles que se establezcan en cuanto a rendimiento, cumplimiento de objetivos y adecuación de su actuación a las normas, criterios e instrucciones aplicables.
2. La inspección actuará con total autonomía de la dirección de los centros y servicios sanitarios inspeccionados, u otros órganos directivos de los que dependan los citados centros.
3. Cuando se negase al personal de la inspección que se encuentre en el ejercicio de sus funciones la entrada o permanencia en cualquier centro o servicio sanitario, se falseasen los datos requeridos, no se aportasen los documentos solicitados, existiera coacción o falta de la debida consideración, o no se prestase la ayuda o auxilio requerido, dicho personal levantará el acta correspondiente, advirtiendo que tal actitud puede constituir obstrucción a la función inspectora.
4. En el caso de que el centro o servicio sanitario afectado sea público la advertencia formulada se pondrá simultáneamente en conocimiento del órgano directivo del que dependa la persona que ha originado la presunta obstrucción.

5. El personal de la inspección guardará el debido sigilo y confidencialidad respecto de los asuntos de que conozca por razón de su cargo, así como sobre los datos, informes y origen de las denuncias o antecedentes de los que hubiera tenido conocimiento en el ejercicio de las funciones de inspección.

Artículo 55. Funciones de la Inspección en materia de centros y servicios sanitarios.

Las funciones básicas de la inspección de centros y servicios sanitarios, sin perjuicio de las que pudieran corresponder a otros organismos son las siguientes:

- a) Velar por que sean respetados los derechos de los pacientes de los centros y servicios sanitarios.
- b) Controlar el cumplimiento de la normativa vigente de los centros y servicios sanitarios que desarrollen su actividad en la Comunidad de Madrid.
- c) Cualquier otra que le atribuya la normativa vigente en materia de centros y servicios sanitarios.

Artículo 56. Facultades del personal de la inspección.

1. El personal perteneciente a la inspección, cuando ejerza las funciones que tiene encomendadas y acreditando su identidad, estará facultado para:

- a) Entrar libremente y sin previa notificación, en cualquier momento, en todos los centros y servicios sanitarios incluidos en el ámbito de su competencia o en aquellos otros en los que se pudieran estar realizando actividades sanitarias, y a permanecer en ellos, respetando en todo caso la inviolabilidad del domicilio y la intimidad de los pacientes que pudieran estar presentes, así como la confidencialidad de cualquier dato personal al que pudiera tener acceso. La comunicación de los servicios de inspección podrá efectuarse al inicio de la visita de comprobación o con posterioridad a dicho inicio, si así se estima conveniente. Cuando la actuación lo requiera, el personal de dichos servicios podrá requerir la inmediata presencia de quien esté al frente del centro o servicio sanitario en el momento de la visita.
- b) Hacerse acompañar durante la visita por el personal de apoyo especializado, técnico, administrativo o auxiliar que se estime preciso.

- c) Proceder a la práctica de cualquier diligencia de investigación o examen necesario para comprobar el cumplimiento de la normativa aplicable.
 - d) Tomar o sacar muestras, en orden a la comprobación del cumplimiento de lo previsto en las disposiciones aplicables.
 - e) Recabar y obtener la documentación, información, datos o antecedentes del centro o servicio sanitario, público o privado, con trascendencia para la función inspectora.
 - f) Realizar cuantas otras actuaciones sean precisas, en orden al cumplimiento de las funciones de inspección que desarrolle, proponiendo, en su caso, la incoación del correspondiente procedimiento sancionador y pudiendo adoptar las medidas cautelares provisionales, dando cuenta inmediata de las actuaciones realizadas a las autoridades sanitarias competentes, quienes deberán ratificar o no dichas actuaciones en un plazo máximo de quince días.
2. La inspección actuará de oficio, por denuncia, orden superior o a petición razonada de otros órganos administrativos.

CAPÍTULO VIII

Régimen Sancionador

Artículo 57. Inspección y control.

Los centros y servicios sanitarios deberán someterse, en cualquier momento, al control, inspección y evaluación de los requisitos establecidos en el presente decreto, así como sus actividades, organización, funcionamiento, promoción y publicidad de acuerdo con los artículos 30 y 31 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, así como el artículo 140 de la Ley 12/2001, de 21 de diciembre.

Artículo 58. Infracciones y sanciones.

El incumplimiento de lo dispuesto en este decreto podrá constituir infracción sanitaria, conforme a lo establecido en el artículo 144 de la Ley 12/2001, de 21 de diciembre.

Artículo 59. Potestad sancionadora.

Corresponde el ejercicio de la potestad sancionadora por el incumplimiento de lo dispuesto en este decreto a los órganos determinados en el artículo 146 de la Ley 12/2001, de 21 de diciembre.

Artículo 60. *Otras medidas.*

No tendrán carácter de sanción la clausura o cierre de los centros y servicios sanitarios que no cuenten con las preceptivas autorizaciones previstas en este decreto o la suspensión de su funcionamiento hasta tanto se subsanen los defectos o se cumplan los requisitos exigidos por razones de sanidad, higiene y salubridad, conforme a lo establecido en los artículos 37 de la Ley 14/1986, de 25 de abril y 148 de la Ley 12/2001, de 21 de diciembre.

Disposición adicional primera. *Licencias municipales y otras autorizaciones administrativas a otorgar por la Comunidad de Madrid.*

Las autorizaciones sanitarias de instalación y de funcionamiento a las que se refiere este decreto serán requisito previo indispensable para la concesión, de los títulos habilitantes de naturaleza urbanística en la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, y de las diferentes autorizaciones que puedan corresponder a la Comunidad de Madrid.

Disposición adicional segunda. *Red sanitaria de toxicomanías.*

La autorización de los centros sanitarios de tratamiento de toxicomanías (centros con internamiento) a que se refieren los anexos I y II del Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, en relación a su artículo 1, será independiente de la que pueda ser preceptiva, cuando dichos centros, igualmente, lleven a cabo actividades de asistencia e integración a los drogodependientes, de conformidad con lo previsto en la Ley 5/2002, de 27 de junio, sobre Drogodependencias y Otros Trastornos Adictivos de la Comunidad de Madrid.

Disposición transitoria primera. *Régimen de los procedimientos en tramitación.*

Las solicitudes de autorizaciones administrativas, declaraciones responsables o comunicaciones de centros y servicios sanitarios formuladas con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto se tramitarán y resolverán conforme a la normativa vigente en la fecha de su presentación.

Disposición transitoria segunda. *Régimen transitorio de la publicidad sanitaria.*

La publicidad sanitaria a la que se refiere este decreto que se estuviera realizando a su entrada en vigor no requerirá de nueva autorización, siempre y cuando no sea modificada.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

1. Queda derogado expresamente el Decreto 51/2006, de 15 de junio, del Consejo de Gobierno, Regulador del Régimen Jurídico y procedimiento de Autorización y registro de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios de la Comunidad de Madrid.
2. Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este decreto.

Disposición final primera. *Modificación del Decreto 14/2003, de 13 de febrero, por el que se regulan los requisitos para las autorizaciones, el régimen de funcionamiento y el registro de los establecimientos de óptica en la Comunidad de Madrid.*

El artículo 23 del Decreto 14/2003, de 13 de febrero, por el que se regulan los requisitos para las autorizaciones, el régimen de funcionamiento y el registro de los establecimientos de óptica en la Comunidad de Madrid, queda redactado de los siguientes términos:

“Artículo 23. *Publicidad de los establecimientos de óptica*

1. En la publicidad de los establecimientos de óptica no podrá hacerse referencia alguna a la relación o colaboración, de cualquier índole, con médicos o clínicas de cualquier especialidad, así como referencias a tratamientos o terapias distintas de las actividades establecidas en el artículo 3 de este decreto.
2. En todo caso, dicha publicidad deberá cumplir lo establecido en la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad; en el artículo 38 del Real Decreto 1591/2009, de 16 de octubre, por el que se regulan los productos sanitarios, y demás legislación sanitaria en esta materia.
3. Específicamente, queda prohibida cualquier clase de publicidad o promoción directa o indirecta, masiva o individualizada de productos, materiales, sustancias, energías o métodos con pretendida finalidad sanitaria en los siguientes casos:
 - a) Que pretendan una utilidad terapéutica, sin ajustarse a los requisitos o exigencias previstos en la Ley de Medicamento y disposiciones que la desarrollan.
 - b) Que cause alarma social.
 - c) Que proporcionen seguridades de alivio o curación cierta.
 - d) Que utilicen como respaldo cualquier clase de autorizaciones, homologaciones o controles de autoridades sanitarias de cualquier país no miembro de la Unión Europea.
 - e) Que difundan prácticas de competencia desleal.
 - f) Que pretendan aportar testimonios de profesionales sanitarios, de personas famosas o conocidas por el público, o de pacientes reales o supuestos, como medio de inducción al consumo.
 - g) Y, en general, que atribuyan efectos preventivos o terapéuticos específicos que no estén respaldados por suficientes pruebas técnicas o científicas acreditadas.
4. La autorización previa de la publicidad de los establecimientos de ópticas, estará sometida al cumplimiento de la norma aplicable a la publicidad de los centros, servicios y establecimientos sanitarios.”

Disposición final segunda. *Habilitación normativa.*

1. Se habilita al titular de la consejería competente en materia de Sanidad para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de este decreto, así como para la modificación de los anexos de este.
2. Los formularios normalizados aplicables a las autorizaciones y declaraciones responsables reguladas en este decreto pueden ser actualizados con el fin de mantenerlos adaptados a la normativa vigente. A estos efectos, será suficiente la publicación del formulario actualizado en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid, <http://sede.comunidad.madrid>, donde estará permanentemente accesible para todas las personas interesadas, sin que sea necesaria una nueva publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

No obstante, las previsiones relativas a la autorización previa de la publicidad sanitaria entrarán en vigor a los seis meses de la publicación del presente decreto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Registro de Entrada

Solicitud de Autorización de Centros y Servicios Sanitarios

1.- Tipo de autorización:

<input type="checkbox"/>	Instalación	<input type="checkbox"/>	Modificación por Cambio de Estructura
<input type="checkbox"/>	Funcionamiento	<input type="checkbox"/>	Modificación por Cambio de Oferta Asistencial
<input type="checkbox"/>	Funcionamiento sin Instalación	<input type="checkbox"/>	Modificación por Cambio de Titularidad
<input type="checkbox"/>	Renovación	<input type="checkbox"/>	Cierre de centros con internamiento
<input type="checkbox"/>	Cierre de los centros con unidades asistenciales: U. 29 Banco de semen, U. 31 Banco de embriones, U. 97 Banco de tejidos y/o U.104 Banco de oocitos		

2.- Datos del Centro:

Tipo de vía		Nombre vía		Nº	
Piso		Puerta		CP	
				Localidad	
				Provincia	
Email				Teléfono 1	
				Teléfono 2	
Página web del centro					

2.1.- En su caso, centro sociosanitario de carácter residencial:

Naturaleza jurídica de la entidad	<input type="radio"/>	Privado	Sector/Tipología:	
	<input type="radio"/>	Público		
Nº de camas totales		Nº de camas en régimen de asistidos		

3.- Datos del Titular del Centro:

NIF / NIE		Razón Social/Entidad	
Nombre		Apellido 1	Apellido 2
Tipo vía		Nombre vía	
Nº/Km:		Piso	Puerta
			Código Postal
Provincia		Municipio	
Otros datos de localización			
Email		Teléfono 1	Teléfono 2

Consigne nombre y apellidos en caso de persona física, o Razón Social en caso de persona jurídica.

4.- Datos del Representante del Centro:

NIF / NIE		Razón Social/Entidad	
Nombre		Apellido 1	Apellido 2
Tipo vía		Nombre vía	
Nº/Km:		Piso	Puerta
			Código Postal



Provincia		Municipio	
Otros datos de localización			
Email		Teléfono 1	
En calidad de			

5.- Medio de Notificación: Interesado/a Representante (indique a quién desea que se envíe la notificación)

Las **notificaciones** se realizarán a través de **medios electrónicos** por lo que, con **carácter previo a la presentación de esta solicitud**, la persona a la que se notifica **deberá estar dada de alta en el Sistema de Notificaciones Electrónicas de la Comunidad de Madrid**. Puede darse de alta accediendo a este enlace.

6.- Tipología de centro

<input type="radio"/> C.1.1 Hospitales generales	<input type="radio"/> C.2.5.2 Centros de reproducción humana asistida
<input type="radio"/> C.1.2 Hospitales especializados	<input type="radio"/> C.2.5.3 Centros de interrupción voluntaria del embarazo
<input type="radio"/> C.1.3 Hospitales de media y larga estancia	<input type="radio"/> C.2.5.4 Centros de cirugía mayor ambulatoria
<input type="radio"/> C.1.4 Hospitales de salud mental y tratamiento de toxicomanías	<input type="radio"/> C.2.5.5 Centros de diálisis
<input type="radio"/> C.1.90 Otros centros con internamiento	<input type="radio"/> C.2.5.6 Centros de diagnóstico
<input type="radio"/> C.2.1 Consultas médicas	<input type="radio"/> C.2.5.7 Centros móviles de asistencia sanitaria
<input type="radio"/> C.2.2 Consultas de otros profesionales sanitarios	<input type="radio"/> C.2.5.8 Centros de transfusión
<input type="radio"/> C.2.3 Centros de atención primaria	<input type="radio"/> C.2.5.9 Bancos de tejidos
<input type="radio"/> C.2.3.1 Centros de salud	<input type="radio"/> C.2.5.10 Centros de reconocimiento
<input type="radio"/> C.2.3.2 Consultorios de atención primaria	<input type="radio"/> C.2.5.11 Centros de salud mental
<input type="radio"/> C.2.4 Centros Polivalentes	<input type="radio"/> C.2.5.90 Otros centros especializados
<input type="radio"/> C.2.5 Centros Especializados	<input type="radio"/> C.2.90 Otros proveedores de asistencia sanitaria sin Internamiento
<input type="radio"/> C.2.5.1 Clínicas dentales	<input type="radio"/> C.3 Servicios sanitarios integrados en una organización no sanitaria

7.- Tipo de Unidad:

<input type="checkbox"/> U.1 Medicina general/de familia	<input type="checkbox"/> U.36 Tratamiento del dolor	<input type="checkbox"/> U.71 Atención sanitaria drogodepend.
<input type="checkbox"/> U.2 Enfermería	<input type="checkbox"/> U.37 Medicina intensiva	<input type="checkbox"/> U.72 Obtención de muestras
<input type="checkbox"/> U.3 Enfermería obstétrico-ginecológica (matrona)	<input type="checkbox"/> U.38 Quemados	<input type="checkbox"/> U.73 Laboratorio clínico
<input type="checkbox"/> U.4 Podología	<input type="checkbox"/> U.39 Angiología y Cirugía Vasculat	<input type="checkbox"/> U.75 Inmunología
<input type="checkbox"/> U.5 Vacunación	<input type="checkbox"/> U.40 Cirugía cardiaca	<input type="checkbox"/> U.76 Microbiología y Parasitología
<input type="checkbox"/> U.6 Alergología	<input type="checkbox"/> U.41 Hemodinámica	<input type="checkbox"/> U.77 Anatomía patológica
<input type="checkbox"/> U.7 Cardiología	<input type="checkbox"/> U.42 Cirugía torácica	<input type="checkbox"/> U.78 Genética
<input type="checkbox"/> U.8 Dermatología	<input type="checkbox"/> U.43 Cirugía general y digestivo	<input type="checkbox"/> U.79 Hematología clínica
<input type="checkbox"/> U.9 Aparato digestivo	<input type="checkbox"/> U.44 Odontología/Estomatología	<input type="checkbox"/> U.80 Laboratorio de hematología
<input type="checkbox"/> U.10 Endocrinología	<input type="checkbox"/> U.45 Cirugía maxilofacial	<input type="checkbox"/> U.81 Extracción de sangre para donación
<input type="checkbox"/> U.11 Nutrición y Dietética	<input type="checkbox"/> U.46 Cirugía plástica reparadora	<input type="checkbox"/> U.82 Servicio de transfusión

<input type="checkbox"/>	U.12 Geriátría	<input type="checkbox"/>	U.47 Cirugía estética	<input type="checkbox"/>	U.83 Farmacia
<input type="checkbox"/>	U.13 Medicina interna	<input type="checkbox"/>	U.48 Medicina estética	<input type="checkbox"/>	U.84 Depósito de medicamentos
<input type="checkbox"/>	U.14 Nefrología	<input type="checkbox"/>	U.49 Neurocirugía	<input type="checkbox"/>	U.85 Farmacología clínica
<input type="checkbox"/>	U.15 Diálisis	<input type="checkbox"/>	U.50 Oftalmología	<input type="checkbox"/>	U.86 Radioterapia.
<input type="checkbox"/>	U.16 Neumología	<input type="checkbox"/>	U.51 Cirugía refractiva	<input type="checkbox"/>	U.87 Medicina nuclear
<input type="checkbox"/>	U.17 Neurología	<input type="checkbox"/>	U.52 Otorrinolaringología	<input type="checkbox"/>	U.88 Radiodiagnóstico
<input type="checkbox"/>	U.18 Neurofisiología	<input type="checkbox"/>	U.53 Urología	<input type="checkbox"/>	U.89 Asistencia a lesionados y contaminados por elementos radiactivos y radiaciones ionizantes
<input type="checkbox"/>	U.19 Oncología	<input type="checkbox"/>	U.54 Litotricia renal	<input type="checkbox"/>	U.90 Medicina preventiva
<input type="checkbox"/>	U.20 Pediatría	<input type="checkbox"/>	U.55 Cirugía ortopédica y Traumatología	<input type="checkbox"/>	U.91 Medicina educ. física y deporte
<input type="checkbox"/>	U.21 Cirugía pediátrica	<input type="checkbox"/>	U.56 Lesionados medulares	<input type="checkbox"/>	U.92 Medicina hiperbárica
<input type="checkbox"/>	U.22 Cuidados intermedios neonatales	<input type="checkbox"/>	U.57 Rehabilitación	<input type="checkbox"/>	U.93 Extracción de órganos
<input type="checkbox"/>	U.23 Cuidados intensivos neonatales	<input type="checkbox"/>	U.58 Hidrología	<input type="checkbox"/>	U.94 Trasplante de órganos
<input type="checkbox"/>	U.24 Reumatología	<input type="checkbox"/>	U.59 Fisioterapia	<input type="checkbox"/>	U.95 Obtención de tejidos
<input type="checkbox"/>	U.25 Obstetricia	<input type="checkbox"/>	U.60 Terapia ocupacional	<input type="checkbox"/>	U.96 Implantación de tejidos
<input type="checkbox"/>	U.26 Ginecología	<input type="checkbox"/>	U.61 Logopedia	<input type="checkbox"/>	U.97 Banco de tejidos
<input type="checkbox"/>	U.27 Inseminación artificial	<input type="checkbox"/>	U.62 Foniatría	<input type="checkbox"/>	U.98 Medicina aeronáutica
<input type="checkbox"/>	U.28 Fecundación in vitro	<input type="checkbox"/>	U.63 Cirugía mayor ambulatoria	<input type="checkbox"/>	U.99 Medicina del trabajo
<input type="checkbox"/>	U.29 Banco de semen	<input type="checkbox"/>	U.64 Cirugía menor ambulatoria	<input type="checkbox"/>	U.100 Transporte sanitario (carretera, aéreo, marítimo)
<input type="checkbox"/>	U.30 Laboratorio de semen para captación espermática	<input type="checkbox"/>	U.65 Hospital de día	<input type="checkbox"/>	U.101 Terapias no convencionales
<input type="checkbox"/>	U.31 Banco de embriones	<input type="checkbox"/>	U.66 Atención sanitaria domiciliaria	<input type="checkbox"/>	U.102 Medicina Legal y Forense
<input type="checkbox"/>	U.32 Recuperación de oocitos	<input type="checkbox"/>	U.67 Cuidados paliativos	<input type="checkbox"/>	U.103 Psiquiatría Infantil y de la Adolescencia
<input type="checkbox"/>	U.33 Planificación familiar	<input type="checkbox"/>	U.68 Atención continuada en Atención Primaria	<input type="checkbox"/>	U.104 Banco de Oocitos
<input type="checkbox"/>	U.34 Interrupción voluntaria embarazo	<input type="checkbox"/>	U.69 Psiquiatría	<input type="checkbox"/>	U.105 Urgencias y Emergencias
<input type="checkbox"/>	U.35 Anestesia y Reanimación	<input type="checkbox"/>	U.70 Psicología clínica	<input type="checkbox"/>	U.900 Otras unidades asistenciales
<input type="checkbox"/>	U.900.1 Psicología Sanitaria	<input type="checkbox"/>	U.900.2 Enfermería del Trabajo	<input type="checkbox"/>	U.900.3 Nutrición y Dietética
<input type="checkbox"/>	U.900.6 Radiofarmacia				

8.- Documentación requerida:

La Comunidad de Madrid consultará, por medios electrónicos, los datos de los siguientes documentos (*):
NIF/NIE del titular o del representante, en su caso
Títulos académicos de los profesionales sanitarios

(*) Puede oponerse a la consulta por motivos que deberá justificar. En este caso, deberá aportar la documentación a cuya consulta se opone (artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas). Todo ello sin perjuicio de la potestad de verificación de la Administración.

Me opongo a la consulta de los siguientes datos por los motivos que se expresan a continuación:

Documentos que acompañan a la solicitud	
A) DOCUMENTACIÓN GENÉRICA	
En caso de persona jurídica:	
Estatutos de la sociedad	<input type="checkbox"/>
Escritura o documento de constitución de la sociedad, si procede, y poder de representación, en su caso	<input type="checkbox"/>
Documento de otorgamiento de representación, si procede, según modelo 915FA3	<input type="checkbox"/>
Documento justificativo del abono de las correspondientes tasas. Incluir referencia numérica de la Carta de pago /Justificante de Ingreso de la tasa	<input type="radio"/>
B) DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA PARA LA AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN	
Documento acreditativo de la titularidad de la disponibilidad jurídica del inmueble	<input type="checkbox"/>
Memoria explicativa de la naturaleza, fines, y actividades del proyecto presentado, indicando la modalidad de la prestación de la actividad sanitaria que van a realizar	<input type="checkbox"/>
Unidades asistenciales y previsiones de plantilla de personal, desglosada por grupos o categorías profesionales	<input type="checkbox"/>
Proyecto técnico, incluido el certificado de dirección de obra y la fecha final de la obra, firmado por técnico competente conforme a la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, y visado, cuando sea preciso, por el Colegio Profesional u Organismo Oficial correspondiente que comprenderá:	
1) Memoria del Proyecto Técnico que es conforme la normativa de urbanismo, construcción, instalaciones, seguridad y la correspondiente normativa técnico sanitaria que le sea de aplicación	<input type="checkbox"/>
2) Los planos de conjunto y de detalle que permitan la perfecta identificación y localización del centro o servicio sanitario, así como la localización del mobiliario	<input type="checkbox"/>
3) Proyecto de las instalaciones. En el caso de instalaciones de presión, radiodiagnóstico, radioterapia, medicina nuclear o resonancia magnética, copia del proyecto técnico de instalación de estos equipos	<input type="checkbox"/>
Permiso de circulación e inspección técnica de vehículos, cuando se trate de unidades móviles de atención sanitaria con la salvedad de los espacios habilitados para la realización de actividades de prevención y salud laboral	<input type="checkbox"/>
Detalle del equipamiento	<input type="checkbox"/>
C) DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA PARA LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO CON INSTALACIÓN PREVIA	
Plantilla definitiva del centro o servicio sanitario, suscrito por el Director Técnico Asistencial del mismo, comprensiva de todos los profesionales sanitarios que presten sus servicios en él, cualquiera que sea su relación jurídica	<input type="checkbox"/>
Certificado de colegiación expedido por el Colegio Profesional correspondiente	<input type="checkbox"/>
Póliza de responsabilidad civil vigente de los profesionales sanitarios que ejerzan su actividad profesional en el centro o servicio sanitario	<input type="checkbox"/>
Cuando los centros concierten externamente alguno de los servicios que ofertan, deberán acreditar documentalmente que ese prestador externo está debidamente autorizado y ha formalizado el correspondiente contrato de prestación de servicio	<input type="checkbox"/>
Certificación final de obras firmada por técnico competente, de acuerdo a la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, haciendo constar que las obras se han adaptado al proyecto presentado en la solicitud de instalación	<input type="checkbox"/>
Los centros y servicios sanitarios en los que exista una unidad asistencial de medicina nuclear, radioterapia, radiodiagnóstico o radiología intervencionista, deberán aportar una copia de su programa de garantía de calidad de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 601/2019, de 18 de octubre, sobre justificación y optimización del uso de las radiaciones ionizantes para la protección radiológica de las personas con ocasión de exposiciones	<input type="checkbox"/>

médicas, en el Real Decreto 673/2023, de 18 de julio, por el que se establecen los criterios de calidad y seguridad de las unidades asistenciales de medicina nuclear, en el Real Decreto 1976/1999, de 23 de diciembre, por el que se establecen los criterios de calidad en radiodiagnóstico, y en el Real Decreto 391/2025, de 13 de mayo, por el que se establecen los criterios de calidad y seguridad de las unidades asistenciales de radioterapia	
En relación al nombre comercial o rótulo del centro o servicio sanitario se estará a lo dispuesto en la legislación vigente sobre marcas comerciales. El titular o representante deberá entregar junto con el resto de la documentación exigida por la normativa sanitaria vigente de la Comunidad de Madrid un certificado del Registro de la Propiedad Industrial donde figuren los datos de la inscripción y su vigencia de acuerdo con la Resolución de concesión publicada en el Boletín Oficial de la Propiedad Industrial	<input type="checkbox"/>
D) DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA PARA LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO SIN INSTALACIÓN PREVIA	
Para aquellos centros y servicios sanitarios de nueva creación, que no requieran la realización de obra nueva, sin actividad quirúrgica, sin instalación fija de equipos electromédicos, y sin instalaciones de presión, radiodiagnóstico, radioterapia, medicina nuclear o resonancia magnética.	
Documento acreditativo de la titularidad de la disponibilidad jurídica del inmueble (no aplica para telemedicina o actividad sanitaria de profesionales a domicilio)	<input type="checkbox"/>
Memoria explicativa de la naturaleza, fines, y actividades del proyecto presentado, indicando la modalidad de la prestación de la actividad sanitaria que van a realizar	<input type="checkbox"/>
Planos de conjunto y de detalle que permitan la perfecta identificación y localización del centro o servicio sanitario, así como la localización del mobiliario (no aplica para telemedicina o actividad sanitaria de profesionales a domicilio)	<input type="checkbox"/>
Relación del equipamiento (no aplica para telemedicina)	<input type="checkbox"/>
Plantilla definitiva del centro o servicio sanitario, suscrito por el Director Técnico Asistencial del mismo, comprensiva de todos los profesionales sanitarios que presten sus servicios en él, cualquiera que sea su relación jurídica	<input type="checkbox"/>
Certificado de colegiación expedido por el Colegio Profesional correspondiente	<input type="checkbox"/>
Póliza de responsabilidad civil vigente de los profesionales sanitarios que ejerzan su actividad profesional en el centro o servicio sanitario	<input type="checkbox"/>
Cuando la actividad sanitaria se vaya a realizar de forma digital o telemática el interesado deberá aportar:	
a. Memoria explicativa de la actividad sanitaria a realizar de forma digital o telemática	<input type="checkbox"/>
b. Designación de un domicilio a efectos de notificaciones e inspección ubicado en la Comunidad de Madrid	<input type="checkbox"/>
Cuando los centros concierten externamente alguno de los servicios que ofertan, deberán acreditar documentalmente que ese prestador externo está debidamente autorizado y ha formalizado el correspondiente contrato de prestación de servicio	<input type="checkbox"/>
Los centros y servicios sanitarios que dispongan de normativa específica aportaran de forma adicional la documentación que se indique en la misma.	<input type="checkbox"/>
E) DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA PARA LA AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN POR CAMBIO DE ESTRUCTURA	
Memoria explicativa de la naturaleza, fines y actividades de la modificación solicitada, indicando la modalidad de la prestación de la actividad sanitaria que van a realizar	<input type="checkbox"/>
Planos a escala de conjunto y de detalle de la modificación solicitada, con localización de los equipos, mobiliario e instalaciones	<input type="checkbox"/>
Detalle del equipamiento	<input type="checkbox"/>
F) DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA PARA LA AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN POR CAMBIO DE LA OFERTA ASISTENCIAL	
Memoria explicativa de la naturaleza, fines, y actividades de la modificación solicitada, indicando la modalidad de la prestación de la actividad sanitaria que van a realizar	<input type="checkbox"/>
Certificado de colegiación expedido por el Colegio Profesional correspondiente de los nuevos profesionales sanitarios del centro o servicio sanitario	<input type="checkbox"/>
Póliza de responsabilidad civil de los nuevos profesionales sanitarios del centro o servicio sanitario	<input type="checkbox"/>

Planos a escala de conjunto y de detalle del inmueble con localización de los equipos, mobiliario e instalaciones, excepto si se trata de actividad sanitaria prestada únicamente a domicilio, digital o telemática	<input type="checkbox"/>
Detalle del equipamiento	<input type="checkbox"/>
Si la modificación implica la baja de instalaciones de radiodiagnóstico, se hará constar que se ha registrado la baja por el órgano competente de la Comunidad de Madrid	<input type="checkbox"/>
Si la modificación implica la clausura de instalaciones de radioterapia o de medicina nuclear, se hará constar que se ha obtenido la autorización de clausura por el órgano competente de la comunidad de Madrid	<input type="checkbox"/>
G) DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA PARA LA AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN POR CAMBIO DE TITULARIDAD	
Documento acreditativo de la transmisión de la titularidad, que podrá consistir en; Escritura pública, contrato, acuerdo societario, u otro título jurídico válido en derecho que acredite fehacientemente la transmisión de la titularidad	<input type="checkbox"/>
Documento de titularidad de la disponibilidad jurídica del inmueble	<input type="checkbox"/>
H) DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA PARA LA AUTORIZACIÓN DE RENOVACIÓN	
En caso de no haberse producido ningún cambio en las condiciones en las que se concedió la anterior resolución de autorización de funcionamiento, presentará declaración responsable donde se indiquen tales circunstancias, según modelo 915F3	<input type="checkbox"/>
I) DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA PARA LA AUTORIZACIÓN DE CIERRE	
Memoria Justificativa y fecha aproximada de cierre	<input type="checkbox"/>
La memoria de las fases previstas y forma secuencial de la supresión de la actividad, para que, en el marco de la legislación aplicable, exista la posibilidad de promover la continuidad de su funcionamiento, en tanto en cuanto sea necesario, para defender la salud pública, la seguridad de las personas o el normal funcionamiento de los servicios, que resulten indispensables para la Comunidad	<input type="checkbox"/>
En aquellos casos en los que el cierre se produzca en centros y servicios cuya oferta asistencial incluya las unidades U.29 Banco de semen, U.31 Banco de embriones y/o U.104 Banco de oocitos, deberá aportarse la siguiente documentación adicional:	
1.º Fecha de traslado y centro o servicio autorizado de destino de los bancos, de las historias clínicas y de los sueros de los pacientes	<input type="checkbox"/>
2.º Copia del acuerdo expresamente adoptado con el centro o servicio autorizado de destino para la conservación de los gametos y embriones almacenados en el centro que solicita el cierre y contrato con empresa especializada en traslado de muestras biológicas que se hará cargo del traslado. En ambos documentos se detallarán las condiciones en que se realizará el traslado que, en todo caso, han de garantizar la seguridad, la calidad y la trazabilidad de gametos y embriones	<input type="checkbox"/>
3.º Relación de gametos y embriones que se trasladan, anonimizada de acuerdo con lo dispuesto por la normativa vigente en materia de protección de datos	<input type="checkbox"/>
4.º Modelo de comunicación a pacientes con indicación de la cesión de su material biológico criopreservado, muestras serológicas y, en su caso, su historia clínica a otro centro autorizado, así como de los motivos de la misma, con indicación del centro de destino	<input type="checkbox"/>
Declaración del Titular del centro o servicio sanitario, que va a cumplir con las normas establecidas por la legislación vigente en materia de protección de datos personales y de custodia y conservación de las historias clínicas y demás documentos clínicos y deberá aportar la justificación de que se ha informado de dicho cierre a cada paciente con la suficiente antelación para garantizar la continuidad del tratamiento así como aquellas otras relativas a residuos biosanitarios e instalaciones de radiodiagnóstico, de radioterapia o de medicina nuclear, en cuyo caso se hará constar que se ha notificado la baja y el destino de las mismas al Ministerio o a la consejería competente en materia de registro de estas instalaciones	<input type="checkbox"/>



**Comunidad
de Madrid**

Dirección General de Inspección
y Ordenación Sanitaria
CONSEJERÍA DE SANIDAD

--

En....., a.....de..... de.....

FIRMA

--

DESTINATARIO	Dirección General de Inspección y Ordenación Sanitaria Consejería de Sanidad
---------------------	---

Comunicación de variación de plantilla sanitaria sin modificación de la oferta asistencial

1.- Tipología del centro:

<input type="radio"/>	Centro, Servicio o Establecimiento Sanitario	<input type="radio"/>	Centro de reconocimiento destinado a verificar las aptitudes psicofísicas de los conductores
-----------------------	--	-----------------------	--

2.- Datos del centro:

Tipo de vía		Nombre vía		Nº	
Piso		Puerta		CP	
Localidad			Provincia		
Número del Registro Sanitario					

3.- Datos de el/la titular del centro:

NIF / NIE		Razón Social/Entidad			
Nombre		Apellido 1		Apellido 2	
Tipo vía		Nombre vía			
Nº/Km:		Piso		Puerta	
Provincia		Municipio			
Otros datos de localización					
Email		Teléfono 1		Teléfono 2	

Consigne nombre y apellidos en caso de persona física, o Razón Social en caso de persona jurídica.

4.- Datos de el/la representante del centro:

NIF / NIE		Razón Social/Entidad			
Nombre		Apellido 1		Apellido 2	
Tipo vía		Nombre vía			
Nº/Km:		Piso		Puerta	
Provincia		Municipio			
Otros datos de localización					
Email		Teléfono 1		Teléfono 2	
En calidad de					

5.- Medio de Notificación: Interesado/a Representante (indique a quién desea que se envíe la notificación)

Las **notificaciones** se realizarán a través de **medios electrónicos** por lo que, con **carácter previo a la presentación de esta solicitud**, la persona a la que se notifica **deberá estar dada de alta en el Sistema de Notificaciones Electrónicas de la Comunidad de Madrid**. Puede darse de alta accediendo a este enlace.

6.- Plantilla de profesionales sanitarios del centro:

6.1.- Variación de la plantilla actual:

<input type="radio"/>	Alta nueva incorporación	<input type="radio"/>	Baja	<input type="checkbox"/>	Director Técnico Asistencial (*)	
NIF/NIE		Nombre		Apellido 1		
Apellido 2				Fecha de Nacimiento		
Nacionalidad				Profesión Sanitaria/Especialidad		

(*) Con independencia del alta o baja en la plantilla, si el profesional sanitario es también el Director Técnico-Asistencial debe marcarse dicho campo

6.2.- Plantilla actual de profesionales sanitarios del centro:

NIF/ NIE	Nombre	Apellido 1	Apellido 2	Fecha Nacimiento	Nacionalidad	Director Técnico- Asistencial*	Profesión Sanitaria/Especiali- dad
						Sí <input type="radio"/> No <input type="radio"/>	

7.- Documentación requerida en las incorporaciones de profesionales sanitarios:

La Comunidad de Madrid consultará, por medios electrónicos, los datos de los siguientes documentos (*):
NIF del titular/es del centro y, en su caso, del representante
Títulos académicos de los profesionales sanitarios

(*) Puede oponerse a la consulta por motivos que deberá justificar. En este caso, deberá aportar la documentación a cuya consulta se opone (artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas). Todo ello sin perjuicio de la potestad de verificación de la Administración.

Me opongo a la consulta de los siguientes datos por los motivos que se expresan a continuación:

--

Documentos que acompañan a la solicitud	
En su caso, certificado actual de colegiación expedido por el Colegio Profesional correspondiente	<input type="checkbox"/>
Póliza de responsabilidad civil de los profesionales sanitarios, así como recibo actualizado de su pago	<input type="checkbox"/>



8.- Declaración:

Declaro bajo mi responsabilidad:

- Disponer de la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos de los profesionales (Título, Colegiación y SRC), poniéndola a disposición de la Administración cuando le sea requerida (artículo 6.5 de la Orden 1158/2018, de 7 de noviembre).
- Que se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos, notificando cualquier cambio o modificación que se produzca.
- Que conoce que la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a la presente comunicación, o la no presentación de la documentación que le sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo comunicado, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

9.- Observaciones:

--

En....., a.....de..... de.....

FIRMA

DESTINATARIO	Dirección General de Inspección y Ordenación Sanitaria Consejería de Sanidad
---------------------	---

Plantilla actual de profesionales sanitarios

1.- Tipología del centro:

<input type="radio"/>	Centro, servicio o establecimiento sanitario	<input type="radio"/>	Centro de reconocimiento destinado a verificar las aptitudes psicofísicas de los conductores
-----------------------	--	-----------------------	--

2.- Datos del Centro:

Tipo de vía		Nombre vía		Nº	
Piso		Puerta	CP	Provincia	Madrid
Número del Registro Sanitario					
		Localidad			

3.- Datos de el/la Titular del Centro:

NIF / NIE			Razón Social/Entidad		
Nombre	Apellido 1		Apellido 2		
Tipo vía			Nombre vía		
Nº/Km:	Piso		Puerta	Código Postal	
Provincia			Municipio		
Otros datos de localización					
Email		Teléfono 1		Teléfono 2	

Otros datos de el/la Titular del Centro:

Nombre Comercial	
------------------	--

4.- Datos de la persona o entidad representante:

NIF / NIE			Razón Social/Entidad		
Nombre	Apellido 1		Apellido 2		
Tipo vía			Nombre vía		
Nº/Km:	Piso		Puerta	Código Postal	
Provincia			Municipio		
Otros datos de localización					
Email		Teléfono 1		Teléfono 2	
En calidad de					

5.- Medio de Notificación: Interesado/a Representante (indique a quién desea que se envíe la notificación)

Las **notificaciones** se realizarán a través de **medios electrónicos** por lo que, con **carácter previo a la presentación de esta solicitud**, la persona a la que se notifica **deberá estar dada de alta en el Sistema de Notificaciones Electrónicas de la Comunidad de Madrid**. Puede darse de alta accediendo a este enlace.



Comunidad de Madrid

Dirección General de Inspección y Ordenación Sanitaria
CONSEJERÍA DE SANIDAD

6.- Profesionales Sanitarios:

NIF/NIE	Nombre	Apellido 1	Apellido 2	Fecha Nacimiento	Nacionalidad	Director Técnico-Asistencial*	Profesión Sanitaria/Especialidad
						Sí <input type="radio"/> No <input type="radio"/>	

7.- Documentación requerida en las incorporaciones de profesionales sanitarios:

Documentos que acompañan a la solicitud	
En su caso, certificado actual de colegiación expedido por el Colegio Profesional correspondiente	<input type="checkbox"/>
Póliza de responsabilidad civil de los profesionales sanitarios, así como recibo actualizado de su pago	<input type="checkbox"/>
La Comunidad de Madrid consultará, por medios electrónicos, los datos de los siguientes documentos (*):	
NIF/NIE del titular o del representante, en su caso	
Títulos académicos de los profesionales sanitarios	

(*) Puede oponerse a la consulta por motivos que deberá justificar. En este caso, deberá aportar la documentación a cuya consulta se opone (artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas). Todo ello sin perjuicio de la potestad de verificación de la Administración.

Me opongo a la consulta de los siguientes datos por los motivos que se expresan a continuación:

8.- Observaciones:

En....., a.....de..... de.....

La plantilla definitiva del centro, servicio o establecimiento sanitario o aquella que resulte de su modificación, deberá ser comprensiva de todos los profesionales sanitarios que presten sus servicios, cualquiera que sea su relación jurídica, y deberá ser suscrita por el Director Técnico-Asistencial.

FIRMA

DESTINATARIO	Consejería de Sanidad Dirección General de Inspección y Ordenación Sanitaria
---------------------	---



Declaración responsable para la renovación de la autorización de funcionamiento de centros, servicios y establecimientos sanitarios
(excepto aquellos con equipamiento electromédico fijo y los que realicen técnicas y actividades de reproducción humana asistida)

1.- Datos del centro:

Tipo vía				Nombre vía		
Nº/Km:		Piso		Puerta		Código Postal
Provincia	MADRID			Municipio		

2.- Datos del titular del centro:

NIF / NIE						
Nombre			Apellido 1			Apellido 2
Tipo vía				Nombre vía		
Nº/Km:		Piso		Puerta		Código Postal
Provincia				Municipio		
Otros datos de localización						
e-mail			Teléfono 1			Teléfono 2

Consigne nombre y apellidos en caso de persona física

3.- Datos del representante del centro:

NIF / NIE				Razón Social/Entidad		
Nombre			Apellido 1			Apellido 2
Tipo vía				Nombre vía		
Nº/Km:		Piso		Puerta		Código Postal
Provincia				Municipio		
Otros datos de localización						
e-mail			Teléfono 1			Teléfono 2
En calidad de						

4.- Medio de Notificación: Interesado/a Representante (indique a quién desea que se envíe la notificación)

Las **notificaciones** se realizarán a través de **medios electrónicos** por lo que, con **carácter previo a la presentación de esta solicitud**, la persona a la que se notifica **deberá estar dada de alta en el Sistema de Notificaciones Electrónicas de la Comunidad de Madrid**. Puede darse de alta accediendo a este enlace.



Comunidad de Madrid

Dirección General de Inspección y Ordenación Sanitaria
CONSEJERÍA DE SANIDAD

5.- Tipología del centro:

<input type="radio"/>	C.2.1. Consultas médicas	<input type="radio"/>	C.2.4. Centros polivalentes
<input type="radio"/>	C.2.2. Consultas de otros profesionales sanitarios	<input type="radio"/>	C.2.5.10 Centros de reconocimiento
<input type="radio"/>	C.2.5.11 Centros de salud mental	<input type="radio"/>	C.2.90 Otros proveedores de asistencia sanitaria sin internamiento
<input type="radio"/>	C.2.5.90 Otros centros especializados	<input type="radio"/>	C.3 Servicios sanitarios integrados en una organización no sanitaria

6.- Tipo de Unidad:

<input type="checkbox"/>	U.1 Medicina general/de familia	<input type="checkbox"/>	U.36 Tratamiento del dolor	<input type="checkbox"/>	U.71 Atención sanitaria drogodepend.
<input type="checkbox"/>	U.2 Enfermería	<input type="checkbox"/>	U.37 Medicina intensiva	<input type="checkbox"/>	U.72 Obtención de muestras
<input type="checkbox"/>	U.3 Enfermería obstétrico-ginecológica (matrona)	<input type="checkbox"/>	U.38 Quemados	<input type="checkbox"/>	U.73 Laboratorio clínico
<input type="checkbox"/>	U.4 Podología	<input type="checkbox"/>	U.39 Angiología y Cirugía Vasculat	<input type="checkbox"/>	U.75 Inmunología
<input type="checkbox"/>	U.5 Vacunación	<input type="checkbox"/>	U.40 Cirugía cardiaca	<input type="checkbox"/>	U.76 Microbiología y Parasitología
<input type="checkbox"/>	U.6 Alergología	<input type="checkbox"/>	U.41 Hemodinámica	<input type="checkbox"/>	U.77 Anatomía patológica
<input type="checkbox"/>	U.7 Cardiología	<input type="checkbox"/>	U.42 Cirugía torácica	<input type="checkbox"/>	U.78 Genética
<input type="checkbox"/>	U.8 Dermatología	<input type="checkbox"/>	U.43 Cirugía general y digestivo	<input type="checkbox"/>	U.79 Hematología clínica
<input type="checkbox"/>	U.9 Aparato digestivo	<input type="checkbox"/>	U.44 Odontología/Estomatología	<input type="checkbox"/>	U.80 Laboratorio de hematología
<input type="checkbox"/>	U.10 Endocrinología	<input type="checkbox"/>	U.45 Cirugía maxilofacial	<input type="checkbox"/>	U.81 Extracción de sangre para donación
<input type="checkbox"/>	U.11 Nutrición y Dietética	<input type="checkbox"/>	U.46 Cirugía plástica reparadora	<input type="checkbox"/>	U.82 Servicio de transfusión
<input type="checkbox"/>	U.12 Geriátría	<input type="checkbox"/>	U.47 Cirugía estética	<input type="checkbox"/>	U.83 Farmacia
<input type="checkbox"/>	U.13 Medicina interna	<input type="checkbox"/>	U.48 Medicina estética	<input type="checkbox"/>	U.84 Depósito de medicamentos
<input type="checkbox"/>	U.14 Nefrología	<input type="checkbox"/>	U.49 Neurocirugía	<input type="checkbox"/>	U.85 Farmacología clínica
<input type="checkbox"/>	U.15 Diálisis	<input type="checkbox"/>	U.50 Oftalmología	<input type="checkbox"/>	U.86 Radioterapia.
<input type="checkbox"/>	U.16 Neumología	<input type="checkbox"/>	U.51 Cirugía refractiva	<input type="checkbox"/>	U.87 Medicina nuclear
<input type="checkbox"/>	U.17 Neurología	<input type="checkbox"/>	U.52 Otorrinolaringología	<input type="checkbox"/>	U.88 Radiodiagnóstico
<input type="checkbox"/>	U.18 Neurofisiología	<input type="checkbox"/>	U.53 Urología	<input type="checkbox"/>	U.89 Asistencia a lesionados y contaminados por elementos radiactivos y radiaciones ionizantes
<input type="checkbox"/>	U.19 Oncología	<input type="checkbox"/>	U.54 Litotricia renal	<input type="checkbox"/>	U.90 Medicina preventiva
<input type="checkbox"/>	U.20 Pediatría	<input type="checkbox"/>	U.55 Cirugía ortopédica y Traumatología	<input type="checkbox"/>	U.91 Medicina educ. física y deporte
<input type="checkbox"/>	U.21 Cirugía pediátrica	<input type="checkbox"/>	U.56 Lesionados medulares	<input type="checkbox"/>	U.92 Medicina hiperbárica
<input type="checkbox"/>	U.22 Cuidados intermedios neonatales	<input type="checkbox"/>	U.57 Rehabilitación	<input type="checkbox"/>	U.93 Extracción de órganos
<input type="checkbox"/>	U.23 Cuidados intensivos neonatales	<input type="checkbox"/>	U.58 Hidrología	<input type="checkbox"/>	U.94 Trasplante de órganos
<input type="checkbox"/>	U.24 Reumatología	<input type="checkbox"/>	U.59 Fisioterapia	<input type="checkbox"/>	U.95 Obtención de tejidos
<input type="checkbox"/>	U.25 Obstetricia	<input type="checkbox"/>	U.60 Terapia ocupacional	<input type="checkbox"/>	U.96 Implantación de tejidos
<input type="checkbox"/>	U.26 Ginecología	<input type="checkbox"/>	U.61 Logopedia	<input type="checkbox"/>	U.97 Banco de tejidos
<input type="checkbox"/>	U.27 Inseminación artificial	<input type="checkbox"/>	U.62 Foniatría	<input type="checkbox"/>	U.98 Medicina aeronáutica
<input type="checkbox"/>	U.28 Fecundación in vitro	<input type="checkbox"/>	U.63 Cirugía mayor ambulatoria	<input type="checkbox"/>	U.99 Medicina del trabajo
<input type="checkbox"/>	U.29 Banco de semen	<input type="checkbox"/>	U.64 Cirugía menor ambulatoria	<input type="checkbox"/>	U.100 Transporte sanitario (carretera, aéreo, marítimo)



<input type="checkbox"/>	U.30 Laboratorio de semen para captación espermática	<input type="checkbox"/>	U.65 Hospital de día	<input type="checkbox"/>	U.101 Terapias no convencionales
<input type="checkbox"/>	U.31 Banco de embriones	<input type="checkbox"/>	U.66 Atención sanitaria domiciliaria	<input type="checkbox"/>	U.102 Medicina Legal y Forense
<input type="checkbox"/>	U.32 Recuperación de oocitos	<input type="checkbox"/>	U.67 Cuidados paliativos	<input type="checkbox"/>	U.103 Psiquiatría Infantil y de la Adolescencia
<input type="checkbox"/>	U.33 Planificación familiar	<input type="checkbox"/>	U.68 Atención continuada en Atención Primaria	<input type="checkbox"/>	U.104 Banco de Oocitos
<input type="checkbox"/>	U.34 Interrupción voluntaria embarazo	<input type="checkbox"/>	U.69 Psiquiatría	<input type="checkbox"/>	U.105 Urgencias y Emergencias
<input type="checkbox"/>	U.35 Anestesia y Reanimación	<input type="checkbox"/>	U.70 Psicología clínica	<input type="checkbox"/>	U.900 Otras unidades asistenciales
<input type="checkbox"/>	U.900.1 Psicología Sanitaria	<input type="checkbox"/>	U.900.2 Enfermería del Trabajo	<input type="checkbox"/>	U.900.3 Nutrición y Dietética
<input type="checkbox"/>	U.900.6 Radiofarmacia				

7.- Declaración Responsable:

Declaro bajo mi responsabilidad:

- Cumplir con los requisitos establecidos en el artículo xxxx del Decreto xx/202X, de xx de xxxx, del Consejo de Gobierno, del régimen jurídico y del procedimiento de autorización, registro y publicidad sanitaria de los centros, servicios y establecimientos sanitarios, y de los programas de garantía de calidad en radiaciones ionizantes con fines médicos de la Comunidad de Madrid.
- Disponer de la documentación que acredita el cumplimiento de los citados requisitos, poniéndola a disposición de la Administración cuando le sea requerida.
- Que se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de su renovación, notificando cualquier cambio o modificación que se produzca, de conformidad con lo establecido en el artículo xx.x del Decreto xx/202X, de xx de xxxxx.
- Que presenta esta declaración responsable con una antelación mínima de tres meses a la fecha de finalización de la vigencia de la autorización de funcionamiento.
- Que en relación con la autorización de funcionamiento cuya renovación se solicita mediante la presente declaración responsable, no se ha realizado ninguna modificación en la estructura del centro, en su oferta asistencial, equipamiento o titularidad.
- Que conoce que la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a la presente declaración responsable, o la no presentación de la documentación que le sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

8.- Observaciones:

En....., a..... de..... de.....

FIRMA



**Comunidad
de Madrid**

Dirección General de Inspección
y Ordenación Sanitaria
CONSEJERÍA DE SANIDAD

DESTINATARIO

Consejería de Sanidad
Dirección General de Inspección y Ordenación Sanitaria

Declaración Responsable para el cierre de centros, servicios y establecimientos sanitarios sin internamiento

1.- Datos del centro:

Tipo de vía	Nombre vía			Nº
Piso	Puerta	CP	Localidad	Provincia
Email	Teléfono 1		Teléfono 2	
Página web del centro				

2.- Datos del titular del centro:

NIF / NIE	Razón Social/Entidad	
Nombre	Apellido 1	Apellido 2
Tipo vía	Nombre vía	
Nº/Km:	Piso	Código Postal
Provincia	Municipio	
Otros datos de localización		
Email	Teléfono 1	Teléfono 2

Consigne nombre y apellidos en caso de persona física, o Razón Social en caso de persona jurídica.

3.- Datos del representante del centro:

NIF / NIE	Razón Social/Entidad	
Nombre	Apellido 1	Apellido 2
Tipo vía	Nombre vía	
Nº/Km:	Piso	Código Postal
Provincia	Municipio	
Otros datos de localización		
Email	Teléfono 1	Teléfono 2
En calidad de		

4.- Medio de Notificación: Interesado/a Representante (indique a quién desea que se envíe la notificación)

Las **notificaciones** se realizarán a través de **medios electrónicos** por lo que, con **carácter previo a la presentación de esta solicitud**, la persona a la que se notifica deberá estar **dada de alta en el Sistema de Notificaciones Electrónicas de la Comunidad de Madrid**. Puede darse de alta accediendo a este enlace.

5.- Tipología del centro:

<input type="radio"/> C.2.1 Consultas médicas	<input type="radio"/> C.2.5.4 Centros de cirugía mayor ambulatoria
<input type="radio"/> C.2.2 Consultas de otros profesionales sanitarios	<input type="radio"/> C.2.5.5 Centros de diálisis

<input type="radio"/>	C.2.3 Centros de atención primaria	<input type="radio"/>	C.2.5.6 Centros de diagnóstico
<input type="radio"/>	C.2.3.1 Centros de salud	<input type="radio"/>	C.2.5.7 Centros móviles de asistencia sanitaria
<input type="radio"/>	C.2.3.2 Consultorios de atención primaria	<input type="radio"/>	C.2.5.8 Centros de transfusión
<input type="radio"/>	C.2.4 Centros Polivalentes	<input type="radio"/>	C.2.5.10 Centros de reconocimiento
<input type="radio"/>	C.2.5 Centros Especializados	<input type="radio"/>	C.2.5.11 Centros de salud mental
<input type="radio"/>	C.2.5.1 Clínicas dentales	<input type="radio"/>	C.2.5.90 Otros centros especializados
<input type="radio"/>	C.2.5.2 Centros de reproducción humana asistida, sin unidades asistenciales U.29 Banco de semen, U.31 Banco embriones y/o U.104 Banco de oocitos	<input type="radio"/>	C.2.90 Otros proveedores de asistencia sanitaria sin Internamiento
<input type="radio"/>	C.2.5.3 Centros de interrupción voluntaria del embarazo	<input type="radio"/>	C.3 Servicios sanitarios integrados en una organización no sanitaria

6.- Tipo de Unidad:

<input type="checkbox"/>	U.1 Medicina general/de familia	<input type="checkbox"/>	U.36 Tratamiento del dolor	<input type="checkbox"/>	U.71 Atención sanitaria drogodepend.
<input type="checkbox"/>	U.2 Enfermería	<input type="checkbox"/>	U.37 Medicina intensiva	<input type="checkbox"/>	U.72 Obtención de muestras
<input type="checkbox"/>	U.3 Enfermería obstétrico-ginecológica (matrona)	<input type="checkbox"/>	U.38 Quemados	<input type="checkbox"/>	U.73 Laboratorio clínico
<input type="checkbox"/>	U.4 Podología	<input type="checkbox"/>	U.39 Angiología y Cirugía Vasculard	<input type="checkbox"/>	U.75 Inmunología
<input type="checkbox"/>	U.5 Vacunación	<input type="checkbox"/>	U.40 Cirugía cardíaca	<input type="checkbox"/>	U.76 Microbiología y Parasitología
<input type="checkbox"/>	U.6 Alergología	<input type="checkbox"/>	U.41 Hemodinámica	<input type="checkbox"/>	U.77 Anatomía patológica
<input type="checkbox"/>	U.7 Cardiología	<input type="checkbox"/>	U.42 Cirugía torácica	<input type="checkbox"/>	U.78 Genética
<input type="checkbox"/>	U.8 Dermatología	<input type="checkbox"/>	U.43 Cirugía general y digestivo	<input type="checkbox"/>	U.79 Hematología clínica
<input type="checkbox"/>	U.9 Aparato digestivo	<input type="checkbox"/>	U.44 Odontología/Estomatología	<input type="checkbox"/>	U.80 Laboratorio de hematología
<input type="checkbox"/>	U.10 Endocrinología	<input type="checkbox"/>	U.45 Cirugía maxilofacial	<input type="checkbox"/>	U.81 Extracción de sangre para donación
<input type="checkbox"/>	U.11 Nutrición y Dietética	<input type="checkbox"/>	U.46 Cirugía plástica reparadora	<input type="checkbox"/>	U.82 Servicio de transfusión
<input type="checkbox"/>	U.12 Geriátria	<input type="checkbox"/>	U.47 Cirugía estética	<input type="checkbox"/>	U.83 Farmacia
<input type="checkbox"/>	U.13 Medicina interna	<input type="checkbox"/>	U.48 Medicina estética	<input type="checkbox"/>	U.84 Depósito de medicamentos
<input type="checkbox"/>	U.14 Nefrología	<input type="checkbox"/>	U.49 Neurocirugía	<input type="checkbox"/>	U.85 Farmacología clínica
<input type="checkbox"/>	U.15 Diálisis	<input type="checkbox"/>	U.50 Oftalmología	<input type="checkbox"/>	U.86 Radioterapia.
<input type="checkbox"/>	U.16 Neumología	<input type="checkbox"/>	U.51 Cirugía refractiva	<input type="checkbox"/>	U.87 Medicina nuclear
<input type="checkbox"/>	U.17 Neurología	<input type="checkbox"/>	U.52 Otorrinolaringología	<input type="checkbox"/>	U.88 Radiodiagnóstico
<input type="checkbox"/>	U.18 Neurofisiología	<input type="checkbox"/>	U.53 Urología	<input type="checkbox"/>	U.89 Asistencia a lesionados y contaminados por elementos radiactivos y radiaciones ionizantes
<input type="checkbox"/>	U.19 Oncología	<input type="checkbox"/>	U.54 Litotricia renal	<input type="checkbox"/>	U.90 Medicina preventiva
<input type="checkbox"/>	U.20 Pediatría	<input type="checkbox"/>	U.55 Cirugía ortopédica y Traumatología	<input type="checkbox"/>	U.91 Medicina educ. física y deporte
<input type="checkbox"/>	U.21 Cirugía pediátrica	<input type="checkbox"/>	U.56 Lesionados medulares	<input type="checkbox"/>	U.92 Medicina hiperbárica
<input type="checkbox"/>	U.22 Cuidados intermedios neonatales	<input type="checkbox"/>	U.57 Rehabilitación	<input type="checkbox"/>	U.93 Extracción de órganos
<input type="checkbox"/>	U.23 Cuidados intensivos neonatales	<input type="checkbox"/>	U.58 Hidrología	<input type="checkbox"/>	U.94 Trasplante de órganos
<input type="checkbox"/>	U.24 Reumatología	<input type="checkbox"/>	U.59 Fisioterapia	<input type="checkbox"/>	U.95 Obtención de tejidos
<input type="checkbox"/>	U.25 Obstetricia	<input type="checkbox"/>	U.60 Terapia ocupacional	<input type="checkbox"/>	U.96 Implantación de tejidos
<input type="checkbox"/>	U.26 Ginecología	<input type="checkbox"/>	U.61 Logopedia	<input type="checkbox"/>	U.97 Banco de tejidos
<input type="checkbox"/>	U.27 Inseminación artificial	<input type="checkbox"/>	U.62 Foniátria	<input type="checkbox"/>	U.98 Medicina aeronáutica

<input type="checkbox"/>	U.28 Fecundación in vitro	<input type="checkbox"/>	U.63 Cirugía mayor ambulatoria	<input type="checkbox"/>	U.99 Medicina del trabajo
<input type="checkbox"/>	U.29 Banco de semen	<input type="checkbox"/>	U.64 Cirugía menor ambulatoria	<input type="checkbox"/>	U.100 Transporte sanitario (carretera, aéreo, marítimo)
<input type="checkbox"/>	U.30 Laboratorio de semen para captación espermática	<input type="checkbox"/>	U.65 Hospital de día	<input type="checkbox"/>	U.101 Terapias no convencionales
<input type="checkbox"/>	U.31 Banco de embriones	<input type="checkbox"/>	U.66 Atención sanitaria domiciliaria	<input type="checkbox"/>	U.102 Medicina Legal y Forense
<input type="checkbox"/>	U.32 Recuperación de oocitos	<input type="checkbox"/>	U.67 Cuidados paliativos	<input type="checkbox"/>	U.103 Psiquiatría Infantil y de la Adolescencia
<input type="checkbox"/>	U.33 Planificación familiar	<input type="checkbox"/>	U.68 Atención continuada en Atención Primaria	<input type="checkbox"/>	U.104 Banco de Oocitos
<input type="checkbox"/>	U.34 Interrupción voluntaria embarazo	<input type="checkbox"/>	U.69 Psiquiatría	<input type="checkbox"/>	U.105 Urgencias y Emergencias
<input type="checkbox"/>	U.35 Anestesia y Reanimación	<input type="checkbox"/>	U.70 Psicología clínica	<input type="checkbox"/>	U.900 Otras unidades asistenciales
<input type="checkbox"/>	U.900.1 Psicología Sanitaria	<input type="checkbox"/>	U.900.2 Enfermería del Trabajo	<input type="checkbox"/>	U.900.3 Nutrición y Dietética
<input type="checkbox"/>	U.900.6 Radiofarmacia				

7.- Declaración Responsable:

Declaro bajo mi responsabilidad:

- Que va a proceder a finalizar de modo definitivo la actividad del centro autorizado.
- Que va a cumplir con las normas establecidas por la legislación vigente en materia de protección de datos personales y de custodia y conservación de las historias clínicas y demás documentos clínicos y deberá aportar la justificación de que se ha informado de dicho cierre a cada paciente con la suficiente antelación para garantizar la continuidad del tratamiento así como aquellas otras relativas a residuos biosanitarios.
- A estos efectos, la presente Declaración Responsable, implica la posesión de los documentos que se detallan a continuación, que se pondrán a disposición de la Administración cuando le sean requeridos:
 - Memoria justificativa del cierre, en la que se hagan constar las causas del mismo (traslado, jubilación, cese,...), fases previstas y forma secuencial de la supresión de la actividad.
 - Conservación de la documentación clínica en condiciones que garanticen su correcto mantenimiento y seguridad, de conformidad con lo establecido en la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.
 - En el supuesto de que el centro posea aparatos de rayos X, documento emitido por la dirección general competente en materia de Industria que acredite la baja de los mismos en el "Registro de instalación de rayos X con fines de diagnóstico médico" y, en caso de disponer de instalación radiactiva, resolución de la dirección general en materia de Industria de declaración de cláusula en la citada instalación.
- Que conoce que la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a la presente declaración responsable, o la no presentación de la documentación que le sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, podrá dar lugar a las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

8.- Observaciones:

En a de de

FIRMA

DESTINATARIO	Dirección General de Inspección y Ordenación Sanitaria Consejería de Sanidad
---------------------	---



Declaración responsable para realizar Campaña sanitaria dirigida al público en general

1.- Datos de la campaña sanitaria:

Fecha de Inicio de Campaña *		Fecha Fin de Campaña *	
Nº de Registro Sanitario		Fecha fin de vigencia de la autorización sanitaria	
Tipo vía		Nombre vía	
Nº/Km:	Piso	Puerta	Código Postal
Provincia	MADRID	Municipio	

*incluir todos los centros a los que afecta la campaña publicitaria

2.- Datos del Titular de la campaña sanitaria:

NIF / NIE		Razón Social/Entidad	
Nombre		Apellido 1	Apellido 2
Tipo vía		Nombre vía	
Nº/Km:	Piso	Puerta	Código Postal
Provincia		Municipio	
Otros datos de localización			
e-mail		Teléfono 1	Teléfono 2

Consigne nombre y apellidos en caso de persona física

3.- Datos del representante:

NIF / NIE		Razón Social/Entidad	
Nombre		Apellido 1	Apellido 2
Tipo vía		Nombre vía	
Nº/Km:	Piso	Puerta	Código Postal
Provincia		Municipio	
Otros datos de localización			
e-mail		Teléfono 1	Teléfono 2
En calidad de			

4.- Medio de Notificación: Interesado/a Representante (indique a quién desea que se envíe la notificación)

Las **notificaciones** se realizarán a través de **medios electrónicos** por lo que, con **carácter previo a la presentación de esta solicitud**, la persona a la que se notifica **deberá estar dada de alta en el Sistema de Notificaciones Electrónicas de la Comunidad de Madrid**. Puede darse de alta accediendo a este enlace.



Comunidad de Madrid

Dirección General de Inspección y Ordenación Sanitaria
CONSEJERÍA DE SANIDAD

5.- Descripción de la actividad sanitaria a realizar en la campaña:

--

6.- Documentación que acompaña a la presente declaración:

En caso de persona jurídica:	
Estatutos de la sociedad	<input type="checkbox"/>
Escritura o documento de constitución de la sociedad, si procede, y poder de representación, en su caso	<input type="checkbox"/>
Documentación acreditativa de la disponibilidad del local, vehículo u otro tipo de dependencia	<input type="checkbox"/>
Memoria firmada por el titular que contenga la descripción de la campaña sanitaria, días y horario en los que se va a prestar el servicio	<input type="checkbox"/>
Descripción de las actividades sanitarias	<input type="checkbox"/>
Relación de los recursos humanos disponibles con acreditación de su titulación, colegiación en su caso y seguro de responsabilidad civil	<input type="checkbox"/>
Autorización administrativa del organismo correspondiente para la celebración de la actividad	<input type="checkbox"/>
Listado del aparataje o equipamiento sanitario a utilizar	<input type="checkbox"/>
La Comunidad de Madrid consultará, por medios electrónicos, los datos de los siguientes documentos (*):	
NIF/NIE del titular del centro o del representante, en su caso	

7.- Declaración Responsable:

<p>Declaro bajo mi responsabilidad:</p> <ul style="list-style-type: none">• Que todos los datos recogidos en la presente Declaración son veraces y que el titular se encuentra en posesión de toda la documentación acreditativa de la campaña sanitaria, que pondrá a disposición de la Dirección General competente en materia de autorización de centros, cuando esta lo requiera.• Cumplir con los requisitos establecidos en el artículo xx del Decreto xx/202x, de xx de xxxx, del Consejo de Gobierno, Regulador del Régimen Jurídico y Procedimiento de Autorización y Registro de Centros y Servicios Sanitarios de la Comunidad de Madrid, de la Publicidad Sanitaria y de los Programa de Garantía de Calidad en Radiaciones Ionizantes con fines médicos.• Se compromete a cesar de inmediato la campaña sanitaria en caso de incumplimiento de la normativa vigente o de requerimiento por parte de la autoridad sanitaria competente.• Que presenta esta declaración responsable con una antelación mínima de un mes previos a la fecha prevista de inicio de la campaña sanitaria.• Que conoce que la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a la presente declaración responsable, o la no presentación de la documentación que le sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.



**Comunidad
de Madrid**

Dirección General de Inspección
y Ordenación Sanitaria
CONSEJERÍA DE SANIDAD

8.- Observaciones:

--

En....., a..... de..... de.....

FIRMA

DESTINATARIO	Consejería de Sanidad Dirección General de Inspección y Ordenación Sanitaria
---------------------	---

Autorización para realizar publicidad sanitaria de centros, servicios y establecimientos sanitarios

1.- Datos del centro, servicio o establecimiento sanitario:

Nº de Registro centro Sanitario*				Fecha fin de vigencia de la autorización sanitaria*			
Tipo vía				Nombre vía			
Nº/Km:		Piso		Puerta		Código Postal	
Provincia		MADRID		Municipio			

*incluir todos los centros a los que afecta la publicidad

2.- Datos del titular del centro, servicio o establecimiento sanitario:

NIF / NIE				Razón Social/Entidad			
Nombre		Apellido 1		Apellido 2			
Tipo vía				Nombre vía			
Nº/Km:		Piso		Puerta		Código Postal	
Provincia				Municipio			
Otros datos de localización							
e-mail		Teléfono 1		Teléfono 2			

Consigne nombre y apellidos en caso de persona física

3.- Datos del representante del centro, servicio o establecimiento sanitario:

NIF / NIE				Razón Social/Entidad			
Nombre		Apellido 1		Apellido 2			
Tipo vía				Nombre vía			
Nº/Km:		Piso		Puerta		Código Postal	
Provincia				Municipio			
Otros datos de localización							
e-mail		Teléfono 1		Teléfono 2			
En calidad de							

4.- Medio de Notificación: Interesado/a Representante (indique a quién desea que se envíe la notificación)

Las **notificaciones** se realizarán a través de **medios electrónicos** por lo que, con **carácter previo a la presentación de esta solicitud**, la persona a la que se notifica **deberá estar dada de alta en el Sistema de Notificaciones Electrónicas de la Comunidad de Madrid**. Puede darse de alta accediendo a este enlace.



Comunidad
de Madrid

Dirección General de Inspección
y Ordenación Sanitaria
CONSEJERÍA DE SANIDAD

5.- Tipología del centro, servicio o establecimiento sanitario:

<input type="radio"/> C.1.1 Hospitales generales	<input type="radio"/> C.2.5.2 Centros de reproducción humana asistida
<input type="radio"/> C.1.2 Hospitales especializados	<input type="radio"/> C.2.5.3 Centros de interrupción voluntaria del embarazo
<input type="radio"/> C.1.3 Hospitales de media y larga estancia	<input type="radio"/> C.2.5.4 Centros de cirugía mayor ambulatoria
<input type="radio"/> C.1.4 Hospitales de salud mental y tratamiento de toxicomanías	<input type="radio"/> C.2.5.5 Centros de diálisis
<input type="radio"/> C.1.90 Otros centros con internamiento	<input type="radio"/> C.2.5.6 Centros de diagnóstico
<input type="radio"/> C.2.1 Consultas médicas	<input type="radio"/> C.2.5.7 Centros móviles de asistencia sanitaria
<input type="radio"/> C.2.2 Consultas de otros profesionales sanitarios	<input type="radio"/> C.2.5.8 Centros de transfusión
<input type="radio"/> C.2.3 Centros de atención primaria	<input type="radio"/> C.2.5.9 Bancos de tejidos
<input type="radio"/> C.2.3.1 Centros de salud	<input type="radio"/> C.2.5.10 Centros de reconocimiento
<input type="radio"/> C.2.3.2 Consultorios de atención primaria	<input type="radio"/> C.2.5.11 Centros de salud mental
<input type="radio"/> C.2.4 Centros Polivalentes	<input type="radio"/> C.2.5.90 Otros centros especializados
<input type="radio"/> C.2.5 Centros Especializados	<input type="radio"/> C.2.90 Otros proveedores de asistencia sanitaria sin Internamiento
<input type="radio"/> C.2.5.1 Clínicas dentales	<input type="radio"/> C.3 Servicios sanitarios integrados en una organización no sanitaria

Descripción de la actividad sanitaria realizada por el centro, servicio o establecimiento sanitario:

--

6.- Detalle de la publicidad sanitaria objeto de declaración:

Nombre o título de la campaña publicitaria	
Mensaje o eslogan publicitario	
Medios de difusión previstos	<input type="checkbox"/> Redes sociales <input type="checkbox"/> Página web propia <input type="checkbox"/> Radio <input type="checkbox"/> Televisión <input type="checkbox"/> Prensa <input type="checkbox"/> Vallas publicitarias <input type="checkbox"/> Otros. Especificar:
Periodo de difusión de campaña publicitaria	De: / /20__ Hasta: / /20__



7.- Documentación requerida:

Documentos que acompañan a la solicitud	
En caso de persona jurídica:	
Estatutos de la sociedad	<input type="checkbox"/>
Escritura o documento de constitución de la sociedad, si procede, y poder de representación, en su caso	<input type="checkbox"/>
Memoria explicativa de la campaña publicitaria, con detalle de los textos, imágenes, modelos y audios que se pretenden difundir, junto con los datos adicionales que se consideren oportunos para realizar dicha campaña publicitaria	<input type="checkbox"/>
Autorización o denegación de la campaña publicitaria o mensaje en otro ámbito distinto de la Comunidad de Madrid, indicando fecha y autoridad en donde se instó la autorización	<input type="checkbox"/>
La Comunidad de Madrid consultará, por medios electrónicos, los datos de los siguientes documentos (*):	
NIF/NIE del titular del centro o del representante, en su caso	

(*) Puede oponerse a la consulta por motivos que deberá justificar. En este caso, deberá aportar la documentación a cuya consulta se opone (artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas). Todo ello sin perjuicio de la potestad de verificación de la Administración.

Me opongo a la consulta de los siguientes datos por los motivos que se expresan a continuación:

8.- Observaciones:

En....., a..... de..... de.....

FIRMA

DESTINATARIO	Consejería de Sanidad Dirección General de Inspección y Ordenación Sanitaria
---------------------	---



Certificación de Programas de Garantía de Calidad en Radiaciones Ionizantes con Fines Médicos

1.- La persona solicitante actúa como:

<input type="radio"/>	Interesado/a	<input type="radio"/>	Representante
-----------------------	--------------	-----------------------	---------------

2.- Tipo de autorización:

<input type="checkbox"/>	Instalación	<input type="checkbox"/>	Modificación por instalación o sustitución de equipos
<input type="checkbox"/>	Cierre de instalación	<input type="checkbox"/>	Modificación por cambio de titularidad

3.- Datos del centro:

NIF / NIE				Razón Social/Entidad			
Nombre			Apellido 1			Apellido 2	
Tipo vía				Nombre vía			
Nº/Km:		Piso		Puerta		Código Postal	
Provincia				Municipio			
Otros datos de localización							
Email			Teléfono 1			Teléfono 2	
Nombre comercial					País		

4.- Datos de la persona o entidad representante:

NIF / NIE				Razón Social/Entidad			
Nombre			Apellido 1			Apellido 2	
Tipo vía				Nombre vía			
Nº/Km:		Piso		Puerta		Código Postal	
Provincia				Municipio			
Otros datos de localización							
Email			Teléfono 1			Teléfono 2	
En calidad de							



Comunidad de Madrid

Dirección General de Inspección y Ordenación Sanitaria
CONSEJERÍA DE SANIDAD

5.- Datos de la unidad asistencial de Radiodiagnóstico, Medicina nuclear o Radioterapia:

Unidad asistencial de Radiodiagnóstico:

Número de Registro de la Instalación de Rayos X de diagnóstico médico (IRCAM)			
<input type="radio"/>	Servicio de Protección Radiológica (SPR)	<input type="radio"/>	Unidad Técnica de Protección Radiológica (UTPR)

Unidad asistencial de Medicina nuclear o Radioterapia:

Referencia de la autorización como instalación radiactiva de segunda o tercera categoría (IR/M o IRA)			
<input type="radio"/>	Servicio de Protección Radiológica (SPR)	<input type="radio"/>	Unidad Técnica de Protección Radiológica (UTPR)

6.- Tipo de unidad asistencial:

<input type="checkbox"/>	Radiodiagnóstico	<input type="checkbox"/>	Radioterapia	<input type="checkbox"/>	Medicina Nuclear
--------------------------	------------------	--------------------------	--------------	--------------------------	------------------

7.- Equipos y fuentes de radiaciones ionizantes:

Tipo de unidad		Tipo de equipo (fuentes de radiaciones ionizantes)	Número total de equipos
<input type="checkbox"/>	Radiodiagnóstico dental	Rayos X intraoral	
		Ortopantomógrafo	
		Scanner/TAC cónico	
<input type="checkbox"/>	Radiodiagnóstico podológico	Rayos X	
<input type="checkbox"/>	Radiodiagnóstico general	Rayos X convencional	
		Rayos X digital	
		TAC	
		Mamógrafo	
		Densitómetro	
		Otros	
<input type="checkbox"/>	Radioterapia	Aceleradores	
		Otros	
<input type="checkbox"/>	Medicina Nuclear	Gammacámara	
		SPECT	
		PET	



8.- Medio de Notificación: Interesado/a Representante (indique a quién desea que se envíe la notificación)

Las **notificaciones** se realizarán a través de **medios electrónicos** por lo que, con **carácter previo a la presentación de esta solicitud**, la persona a la que se notifica **deberá estar dada de alta en el Sistema de Notificaciones Electrónicas de la Comunidad de Madrid**. Puede darse de alta accediendo a este enlace.

9.- Documentación requerida:

Documentos que se aportan junto a la solicitud	
Programa de Garantía de Calidad	<input type="checkbox"/>
Documento justificativo del abono de las correspondientes tasas	<input type="checkbox"/>
Documento de otorgamiento de representación, si procede, según modelo 917FA1	<input type="checkbox"/>
Registro de la instalación de Rayos X de diagnóstico médico (IRCAM)	<input type="checkbox"/>
Autorización de la instalación radiactiva de segunda o tercera categoría (radioterapia y medicina nuclear) (IR/M o IRA)	<input type="checkbox"/>
La Comunidad de Madrid consultará, por medios electrónicos, los datos de los siguientes documentos (*):	
NIF/NIE del titular o del representante, en su caso	

(*) Puede oponerse a la consulta por motivos que deberá justificar. En este caso, deberá aportar la documentación a cuya consulta se opone (artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas). Todo ello sin perjuicio de la potestad de verificación de la Administración.

Me opongo a la consulta de los siguientes datos por los motivos que se expresan a continuación:

10.- Observaciones a la solicitud:

En Madrid, a..... de..... de.....

FIRMA

DESTINATARIO	Consejería de Sanidad Dirección General de Inspección y Ordenación Sanitaria
---------------------	---

Comunicación de inicio de actividad de Centro Móvil de Asistencia Sanitaria

1.- Datos del Centro Móvil:

Marca		Modelo		Matrícula	
Nº de Bastidor		Fecha prevista inicio actividad en la Comunidad de Madrid			
Oferta asistencial					

2.- Datos de Titular del Centro Móvil:

NIF		Nombre/ Razón Social (*)			
Apellido 1 (*)		Apellido 2		Teléfono	
Teléfono móvil		Correo Electrónico			
Tipo de vía		Nombre vía		Nº	
Piso		Puerta		Localidad	Provincia

(*) Consigne nombre y apellidos en caso de persona física, o Razón Social en caso de persona jurídica.

3.- Datos del Representante del Centro Móvil:

NIF		Nombre			
Apellido 1		Apellido 2		Teléfono	
Teléfono móvil		Correo Electrónico			
Tipo de vía		Nombre vía		Nº	
Piso		Puerta		Localidad	Provincia

4. Datos de la autorización de funcionamiento o declaración responsable de la Comunidad Autónoma de procedencia:

Comunidad Autónoma		Consejería	
Dirección General/Organismo		Ref. Autorización	
Fecha Resolución		Fecha vencimiento Autorización	
Fecha Presentación Declaración Responsable			

5. Medio de notificación:

Las **notificaciones** se realizarán a través de **medios electrónicos** por lo que, con **carácter previo a la presentación de esta solicitud**, la persona a la que se notifica **deberá estar dada de alta en el Sistema de Notificaciones Electrónicas de la Comunidad de Madrid**.

6. Documentación requerida:

Documentos que acompañan a la solicitud	
Documento acreditativo de la representación, en el caso de que la firma electrónica no acredite la misma	<input type="checkbox"/>
Documento que acredite la autorización de funcionamiento de la Comunidad Autónoma de procedencia	<input type="checkbox"/>
La Comunidad de Madrid consultará, por medios electrónicos, los datos de los siguientes documentos (*):	
NIF/NIE del titular del centro o del representante, en su caso (del titular o del centro)	

(*) En aplicación del artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Me opongo a la consulta de los siguientes datos por los motivos que se expresan a continuación:

7.- Contenido de la comunicación:

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a la presente comunicación, o la no presentación de la documentación que le sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

8.- Observaciones:

En, a de..... de.....

FIRMA

DESTINATARIO	Dirección General de Inspección y Ordenación Sanitaria Consejería de Sanidad
---------------------	---

Otorgamiento de representación voluntaria para formular por medios electrónicos solicitudes de autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios

1.- Tipo de autorización:

<input type="checkbox"/>	Instalación	<input type="checkbox"/>	Modificación por Cambio de Estructura
<input type="checkbox"/>	Funcionamiento	<input type="checkbox"/>	Modificación por Cambio de Oferta Asistencial
<input type="checkbox"/>	Funcionamiento sin Instalación	<input type="checkbox"/>	Modificación por Cambio de Titularidad
<input type="checkbox"/>	Renovación		

2.- Datos del titular del centro representado:

<input type="radio"/> Persona Física			
NIF		Nombre	
Apellido 1		Apellido 2	
<input type="radio"/> Persona Jurídica			
NIF		Razón Social	
Representante legal de la persona jurídica (*)			
NIF		Nombre	
Apellido 1		Apellido 2	

(*) En caso de que el centro representado sea una persona jurídica deberá hacerse constar obligatoriamente los datos de la persona que ostenta su representación legal

3.- Datos del Representante:

<input type="radio"/> Persona Física			
NIF		Nombre	
Apellido 1		Apellido 2	
<input type="radio"/> Persona Jurídica			
NIF		Razón Social	
Representante legal de la persona jurídica (*)			
NIF		Nombre	
Apellido 1		Apellido 2	

(*) En caso de que el representante sea una persona jurídica deberá hacerse constar obligatoriamente los datos de la persona que ostenta su representación legal

4.- Documentación que se acompaña al otorgamiento de representación:

La Comunidad de Madrid consultará, por medios electrónicos, los datos de los siguientes documentos (*):

NIF/NIE del titular del centro o del representante, en su caso

(*) Puede oponerse a la consulta por motivos que deberá justificar. En este caso, deberá aportar la documentación a cuya consulta se opone (artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas). Todo ello sin perjuicio de la potestad de verificación de la Administración.

Me opongo a la consulta de los siguientes datos por los motivos que se expresan a continuación:

--

Documentos que se aportan junto a la solicitud

Certificado del correspondiente Registro relativo al nombramiento del/los representante/s y vigencia de su cargo, siendo válido a estos efectos una nota simple con todas su hojas selladas por el Registro



(*) No será preciso incorporar esta documentación si se acompaña con la solicitud de autorización a la que se adjunta el presente otorgamiento de representación o si ya fue aportada con anterioridad (autorización de instalación, funcionamiento, modificación, renovación,...), bastando en este caso con que se indique en qué procedimiento fueron aportados en el apartado 6.- *Observaciones*. Únicamente debería aportarse si se ha producido alguna modificación.

Tampoco será necesario aportar dicha documentación si el presente documento es firmado mediante un certificado electrónico reconocido o cualificado como representante de persona jurídica o mediante un certificado de representante para administradores únicos o solidarios, que sea operativo en la Comunidad de Madrid y expedido por alguno de los prestadores incluidos en la «lista de confianza de prestadores de servicios de certificación».

En caso de administradores mancomunados, además deberá aportarse consentimiento firmado del resto de los administradores para otorgar la presente representación.

5.- Alcance de la representación:

La presente autorización de representación se circunscribe al procedimiento de autorización administrativa indicado, sin que confiera al presentador la condición de representante para intervenir en otros procedimientos o para recibir todo tipo de comunicaciones de la Administración en nombre del interesado.

En el presente procedimiento el representante puede ejercitar las siguientes facultades:

- Formular peticiones y solicitudes
- Aportar cuantos datos y documentos se soliciten o se interesen
- Recibir todo tipo de comunicaciones/notificaciones
- Presentar escritos y alegaciones
- Y, en general, realizar cuantas actuaciones correspondan al representado en el curso de dicho procedimiento.

6.- Observaciones:

--

El texto de este formulario no podrá ser modificado sin perjuicio de la facultad de los interesados de otorgar su representación en términos diferentes, acreditándola por cualquier otro medio válido en Derecho.

En....., a..... de..... de.....

FIRMA DEL REPRESENTADO

--

DESTINATARIO

Dirección General de Inspección y Ordenación Sanitaria
Consejería de Sanidad

**Otorgamiento de representación para solicitud de
Certificación de Programas de Garantía de Calidad en Radiaciones Ionizantes
con Fines Médicos**

1.- Tipo de autorización:

<input type="checkbox"/>	Instalación	<input type="checkbox"/>	Modificación por instalación o sustitución de equipos
<input type="checkbox"/>	Cierre de instalación	<input type="checkbox"/>	Modificación por cambio de titularidad

2.- Datos del titular del centro con instalación de radiaciones ionizantes:

NIF / NIE				Razón Social/Entidad		
Nombre			Apellido 1			Apellido 2
Tipo vía				Nombre vía		
Nº/Km:		Piso		Puerta		Código Postal
Provincia				Municipio		
Otros datos de localización						
Email			Teléfono 1			Teléfono 2

3.- Datos del representante legal:

NIF / NIE				Razón Social/Entidad		
Nombre			Apellido 1			Apellido 2
Tipo vía				Nombre vía		
Nº/Km:		Piso		Puerta		Código Postal
Provincia				Municipio		
Otros datos de localización						
Email			Teléfono 1			Teléfono 2
En calidad de (*)						

(*) En caso de que el representante sea una persona jurídica deberá hacerse constar obligatoriamente los datos de la persona que ostenta su representación legal

4.- Documentación requerida:

4.1.- Documentación acreditativa de la identidad de los intervinientes:

La Comunidad de Madrid consultará, por medios electrónicos, los datos de los siguientes documentos (*):

NIF/NIE del titular o del representante, en su caso

(*) Puede oponerse a la consulta por motivos que deberá justificar. En este caso, deberá aportar la documentación a cuya consulta se opone (artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas). Todo ello sin perjuicio de la potestad de verificación de la Administración.

Me opongo a la consulta de los siguientes datos por los motivos que se expresan a continuación:

4.2.- Documentación acreditativa de la representación legal del centro representado *:

Documentos que se aportan junto a la solicitud

Certificado del correspondiente Registro relativo al nombramiento del/los representante/s y vigencia de su cargo, siendo válido a estos efectos una nota simple con todas su hojas selladas por el Registro

(*) No será preciso incorporar esta documentación si se acompaña con la solicitud de autorización a la que se adjunta el presente otorgamiento de representación o si ya fue aportada con anterioridad (autorización de instalación, funcionamiento, modificación, renovación,...), bastando en este caso con que se indique en qué procedimiento fueron aportados en el apartado 6.- *Observaciones*. Únicamente debería aportarse si se ha producido alguna modificación.

Tampoco será necesario aportar dicha documentación si el presente documento es firmado mediante un certificado electrónico reconocido o cualificado como representante de persona jurídica o mediante un certificado de representante para administradores únicos o solidarios, que sea operativo en la Comunidad de Madrid y expedido por alguno de los prestadores incluidos en la «lista de confianza de prestadores de servicios de certificación».

En caso de administradores mancomunados, además deberá aportarse consentimiento firmado del resto de los administradores para otorgar la presente representación.

5.- Alcance de la representación:

La presente autorización de representación se circunscribe al procedimiento de autorización administrativa indicado, sin que confiera al presentador la condición de representante para intervenir en otros procedimientos o para recibir todo tipo de comunicaciones de la Administración en nombre del interesado.

En el presente procedimiento el representante puede ejercitar las siguientes facultades:

- Formular peticiones y solicitudes
- Aportar cuantos datos y documentos se soliciten o se interesen
- Recibir todo tipo de comunicaciones/notificaciones
- Presentar escritos y alegaciones
- Y, en general, realizar cuantas actuaciones correspondan al representado en el curso de dicho procedimiento.



6.- Observaciones:

--

En Madrid, a..... de..... de.....

FIRMA DEL TITULAR DEL CENTRO

DESTINATARIO	Consejería de Sanidad Dirección General de Inspección y Ordenación Sanitaria
---------------------	---

Comunicación de modificación de contratos de prestación de servicios suscritos con otros centros sanitarios

1.- Datos del titular del centro representado:

<input type="radio"/> Persona Física			
NIF		Nombre	
Apellido 1		Apellido 2	
<input type="radio"/> Persona Jurídica			
NIF		Razón Social	
Representante legal de la persona jurídica (*)			
NIF		Nombre	
Apellido 1		Apellido 2	

(*) En caso de que el centro representado sea una persona jurídica deberá hacerse constar obligatoriamente los datos de la persona que ostenta su representación legal

2.- Datos del Representante:

<input type="radio"/> Persona Física			
NIF		Nombre	
Apellido 1		Apellido 2	
<input type="radio"/> Persona Jurídica			
NIF		Razón Social	
Representante legal de la persona jurídica (*)			
NIF		Nombre	
Apellido 1		Apellido 2	

(*) En caso de que el representante sea una persona jurídica deberá hacerse constar obligatoriamente los datos de la persona que ostenta su representación legal

3.- Documentación que se acompaña al otorgamiento de representación:

La Comunidad de Madrid consultará, por medios electrónicos, los datos de los siguientes documentos (*):
NIF/NIE del titular del centro o del representante, en su caso

(*) Puede oponerse a la consulta por motivos que deberá justificar. En este caso, deberá aportar la documentación a cuya consulta se opone (artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas). Todo ello sin perjuicio de la potestad de verificación de la Administración.

Me opongo a la consulta de los siguientes datos por los motivos que se expresan a continuación:

--

Documentos que se aportan junto a la solicitud

Certificado del correspondiente Registro relativo al nombramiento del/los representante/s y vigencia de su cargo, siendo válido a estos efectos una nota simple con todas su hojas selladas por el Registro	<input type="checkbox"/>
Contrato de prestación de servicios suscrito con otros centros sanitarios	<input type="checkbox"/>

4.- Contenido de la comunicación:



--

5.- Observaciones:

--

El texto de este formulario no podrá ser modificado sin perjuicio de la facultad de los interesados de otorgar su representación en términos diferentes, acreditándola por cualquier otro medio válido en Derecho.

En....., a..... de..... de.....

FIRMA DEL REPRESENTADO

DESTINATARIO	Dirección General de Inspección y Ordenación Sanitaria Consejería de Sanidad
---------------------	---